



**RESPUESTA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**PETICIÓN SEM-23-003
(PRODUCCIÓN DE AGAVE EN JALISCO)**

**PRESENTADA ANTE EL SECRETARIADO DE LA COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN
AMBIENTAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24.27.4 DEL TRATADO ENTRE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ (T-
MEC)**

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

GLOSARIO.....	ii
ÍNDICE DE ANEXOS DOCUMENTALES	iii
A. ANTECEDENTES	1
B. ANÁLISIS PRELIMINAR.....	2
C. RESPUESTA DE PARTE DE MÉXICO CONFORME AL ARTÍCULO 24.27 (4) DEL T-MEC.....	4
(a) Si el asunto en cuestión es materia de un procedimiento judicial o administrativo pendiente de resolución, en cuyo caso el Secretariado CCA no continuará con el trámite.....	5
i) La deforestación y desertificación en el estado de Jalisco, México, debido a la siembra de agave en extensiones cada vez mayores.....	5
ii) El supuesto manejo inadecuado de las aguas residuales generadas en el proceso de fabricación del tequila (“vinazas”).....	20
(b) Cualquier otra información que la Parte desee proporcionar.....	46
iii) Otra información.....	46
D. CONCLUSIONES.....	48

GLOSARIO

Término	Significado
ACA	Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de los Estados Unidos de América y de Canadá.
CCA	Comisión para la Cooperación Ambiental.
CEAJ	Comisión Estatal del Agua de Jalisco.
CGET	Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio del Estado de Jalisco.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
FGR	Fiscalía General de la República.
LAN	Ley de Aguas Nacionales.
LDRS	Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
LFRA	Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
LGDFS	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
LGEEPA	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
LGVS	Ley General de Vida Silvestre.
MÉXICO	Estados Unidos Mexicanos.
NOM-001-SEMARNAT-2021	Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.
PETICIÓN PRODUCCIÓN DE AGAVE EN JALISCO	Petición SEM-23-003 (Producción de Agave en Jalisco), presentada ante la Comisión para la Cooperación Ambiental el 11 de abril de 2023.
PETICIONARIO	Persona física de identidad reservada.
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
PROTOCOLO	Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá.
SADER	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
SECRETARIADO CCA	Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental.
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
SPARN	Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales.
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
T-MEC	Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá.
UCORGT	Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.

ÍNDICE DE ANEXOS DOCUMENTALES

Anexo	Descripción del documento
MX-001	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
MX-002	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
MX-003	Ley de Aguas Nacionales.
MX-004	Ley General de Vida Silvestre.
MX-005	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
MX-006	Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
MX-007	Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
MX-008	NOM-001-SEMARNAT-2021.
MX-009	Oficio CGJ-908/2023, CONAFOR.
MX-010	Correo electrónico ORJ-UCORGT.
MX-011	Reporte Acciones Institucionales, SPARN,.
MX-012	Oficio 1.0.11.-01608-2023, SADER.
MX-013	Acuerdo Colaboración SAGARPA-SEMARNAT.
MX-014	Oficio SEMADET No. 1121/1592/2023.
MX-015	Convenio Colaboración GEJ-CRT
MX-016	OFICIO PFPA/5.3/2C.28.5.2/-09320
MX-017	Análisis Técnico&Informe Acciones, PROFEPA
MX-018	Constancias Acciones descritas, PROFEPA
MX-019	Memorando BOO.02.05.146
MX-020	Memorando BOO.7.-0197
MX-021	Memorando BOO.812.02.05.-1328.
MX-022	Oficio FGR/FECOC/UEIDAPLE/407/2023
MX-023	Oficio CEAJ/DG/738/2023.
MX-024	Informe ARA.
MX-025	Acciones Tala&Deforestación.

A. ANTECEDENTES

1. El 11 de abril de 2023, un ciudadano mexicano (**Peticionario**), quien en términos del artículo 16(1)(a) del Acuerdo de Cooperación Ambiental (**ACA**) solicitó la confidencialidad de sus datos, presentó una Petición ante el Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (**Secretariado CCA**), de conformidad con el Artículo 24.27(1) del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (**T-MEC**).

2. En dicha Petición se aseveró que las autoridades ambientales mexicanas incurrieron en la omisión de aplicar efectivamente la legislación ambiental, respecto a 1. La deforestación y desertificación en el estado de Jalisco, México, debido a la siembra de agave en extensiones cada vez mayores, y 2. El supuesto manejo inadecuado de las aguas residuales generadas en el proceso de fabricación del tequila (vinazas)¹.

3. Derivado del examen realizado a la Petición, el Secretariado CCA en la Determinación A24.27(2)(3)/SEM/23-003/06/DET emitida el 11 de mayo de 2023, concluyó que la Petición no cumplía con el requisito de admisibilidad señalado en el artículo 24.27 (2) del T-MEC; no obstante, solicitó al Peticionario la presentación de una Petición Revisada en un plazo de 60 días naturales, en la cual citara los artículos específicos de las leyes y reglamentos federales ambientales que aseveró se está omitiendo aplicar de manera efectiva, e incluyera la documentación pertinente relacionada con la comunicación del asunto a las autoridades competentes de México.²

4. En atención al requerimiento realizado por el Secretariado CCA, el 22 de junio de 2023, el Peticionario presentó una Petición Revisada, misma que fue examinada por el Secretariado CCA, quien a través de su Determinación A24.27(2)(3)/SEM/23-003/15/DET señaló que ésta cumplía con los requisitos de admisibilidad enumerados en los incisos (1) y (2) del artículo 24.27 del T-MEC³, y requirió al Gobierno de México la presentación de una Respuesta de Parte sobre la aplicación la aplicación efectiva de las siguientes disposiciones legales:

- a) Artículo 4: párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**)⁴;
- b) Artículos 5: fracciones II, V, IX, y XI, 15: fracciones: III, IV, IX y XII, 19: fracciones I, II, III, V y VII, 20 bis 1, 21, 78, 78 bis, 79: fracciones I, II, VI y IX, 88: fracciones I, III y IV, 89: fracciones II, III, V y XI, 98, 99: fracción XII, 117: fracciones I, II, III y V, 120: fracciones I, III, V, VI y VII, 121, 133, 139, 160, 161, 162, 170, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**)⁵;
- c) Artículos 7 bis: fracción XI, 9: fracción XXXVI, 14 bis 5: fracciones X, XI, XII y XVII, 47, 85, 86: fracción V, 88 bis: fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X, 91, 92: fracciones I y II, 96 bis, 96 bis 1, 119: fracciones I, II, XII, XIV, XV y XVII, y 123 bis 1 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**)⁶;
- d) Artículos 1, 4, 5: fracciones II y V, 6, 9: fracciones I, II, IV, XVIII y XXI, 18, 19, 20, 70 y

1 Escrito de Petición, pp. 13, párrafo 22.

2 Determinación A24.27(2)(3)/SEM/23-003/06/DET, pp. 13, párrafos 59-61.

3 Determinación A24.27(2)(3)/SEM/23-003/15/DET, pp. 27, párrafo 41.

4 MX-001.

5 MX-002.

6 MX-003.

- 106 de la Ley General de Vida Silvestre **(LGVS)**⁷;
- e) Artículos 93, 94, 96, 97, 98 y 99 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable **(LGDFS)**⁸;
- f) Artículos 165, 170 y 172 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable **(LDRS)**⁹;
- g) Artículos 10 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental **(LFRA)**¹⁰, y
- h) Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación **(NOM-001-SEMARNAT-2021)**¹¹.

B. ANÁLISIS PRELIMINAR

5. Previo a la presentación de la respuesta de Parte, se considera de suma importancia realizar la aclaración pertinente con relación a diversas disposiciones legales que fueron consideradas por el Secretariado CCA, toda vez que se considera que éstas no resultan aplicables en los argumentos vertidos en la propia Petición.

- **Artículos 5 fracciones II, IX, XI, 15 fracciones III, IV, IX, XII, 19 fracciones I, II, III, V y VII; 20 Bis 1, 79 fracciones I, II, VI y IX, 98, 99 fracción XII, 160, 161 y 162, 170, 171 y 172 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

6. Artículos 5 fracciones II, IX, XI, 15 fracciones III, IV, IX, XII, 19 fracciones I, II, III, V y VII; 20 Bis 1, 79 fracciones I, II, VI y IX, y 99 fracción XII, estas disposiciones se refiere versan sobre la verificación de normas oficiales mexicanas en materia ambiental, el aprovechamiento sustentable de suelo y ordenamiento ecológico, la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres, y los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo que deben considerarse en la formulación de los programas de ordenamiento ecológico, respectivamente, en el marco del derecho de toda persona a un medio ambiente sano así como al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; al respecto, es de señalar que dichas disposiciones han sido cumplidas por la SEMARNAT, a través de la SPARN, por conducto de sus Unidades Administrativas competentes, situación de la que se dará cuenta líneas abajo.

7. Artículo 98, en el que se refiere, establece que se instrumenten medidas para prevenir o reducir su erosión y deterioro (fracción IV). Se considera que esta disposición se cumple por parte de la institución competente (CONAFOR), como se precisa más adelante.

8. Artículos 160, 161 y 162, 170, 171 y 172, los cuales prevén la facultad de ésta para llevar a cabo actos de inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas de competencia federal, así como la imposición de medidas correctivas o de

7 MX-004.

8 MX-005.

9 MX-006.

10 MX-007.

11 MX-008.

urgente aplicación y de sanciones, al respecto, párrafos abajo se describirá su aplicación a través de las acciones ejercidas por la Autoridad Competente (PROFEPA).

- **Artículos 93, 94, 96, 97, 98 y 99 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

9. Artículos 93, 94, 96, 97, y 99, en los cuales señala se relacionan con el asunto en cuestión en virtud de que tienen como propósito principal la protección del medio ambiente, a través de disposiciones para prevenir el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, pues constituyen hábitat flora y fauna silvestre; sobre el particular es de señalar que dichas disposiciones han sido cumplidas por la SEMARNAT, a través de la SPARN, por conducto de sus Unidades Administrativas competentes como más adelante quedará evidenciado.

10. Artículo 98, en el que se menciona que, establece que los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales deberán comprobar que realizaron ante el Fondo Forestal Mexicano el correspondiente depósito por concepto de compensación ambiental, a efecto de que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas afectados, preferentemente en la misma cuenca hidrográfica donde se ubique el proyecto autorizado. Se considera que esta disposición se cumple por parte de la autoridad competente (CONAFOR), como se evidencia más adelante.

- **Artículos 10 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**

11. Artículo 10, se considera que esta disposición no es susceptible de valoración para los efectos de esta respuesta de Parte, en virtud de que dicha disposición como se advierte en la Determinación del mismo Secretariado, va dirigida a personas físicas o morales que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al medio ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien cuando la reparación no sea posible, a la compensación ambiental que proceda, en ese sentido, su incumplimiento no recae en alguna Autoridad Mexicana.

12. Artículo 54, por cuanto hace a dicha disposición, la cual en términos del Secretariado estipula que, en aquellos casos en que como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la SEMARNAT o la PROFEPA tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos contra el ambiente, deberán formular la correspondiente denuncia inmediata; al respecto, es de señalar que durante los actos ejecutados por la PROFEPA, en los procedimientos que más adelante se precisan, no se observó o desprendió conducta que conlleve a la existencia de “daño al ambiente” y/o que pudiere constituir delito alguno, además de que en su escrito de Petición el Peticionario no evidencia objetivamente hechos que se relacionen con esta disposición.

- **Artículos 92 fracción I y 119 fracciones I y XV de la Ley de Aguas Nacionales.**

13. Artículos 92 fracción I y 119 fracciones I y XV, los cuales contemplan diversas faltas y sanciones en materia de uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales; con relación a este artículo es de señalar que la CONAGUA, a quien compete la aplicación de dichos preceptos, ha atendido tales disposiciones aplicando las sanciones

que a cada caso corresponden, como podrá advertirse en el contenido de esta respuesta de Parte.

- **Norma Oficial Mexicana NOM 001-SEMARNAT-2021.**

14. NOM 001-SEMARNAT-2021, la cual fue considerada por el Secretariado, señalando que su propósito principal es la protección del medio ambiente, a través de parámetros para regular las descargas de aguas residuales y contribuir a la calidad del agua; es de señalar que como puede observarse en el contenido de esta Respuesta de Parte, en lo relativo a esta NOM, se ha cumplido con su aplicación al mismo tiempo que es un instrumento de actualización reciente, ello en virtud de que la CONAGUA, a la presente anualidad, ha realizado visitas de inspección dirigidas a personas asociadas a la producción de agave y fabricación de Tequila en el estado de Jalisco, para verificar su cumplimiento; y de la publicación de su actualización el 11 de marzo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

15. Por los argumentos anteriormente expuestos, la respuesta de Parte que nos ocupa se centrará de manera específica en los reclamos planteados por el Peticionario en su escrito de Petición, presentado en contra del actuar de las Autoridades Mexicanas señaladas por éste, relacionados con la deforestación y desertificación en el estado de Jalisco, México, debido a la siembra de agave en extensiones cada vez mayores, y el supuesto manejo inadecuado de las aguas residuales generadas en el proceso de fabricación del Tequila (vinazas).

C. RESPUESTA DE PARTE DE MÉXICO CONFORME AL ARTÍCULO 24.27 (4) DEL T-MEC.

16. Como lo señala el Secretariado CCA en su solicitud de respuesta a México, el T-MEC entró en vigor el 1º de julio de 2020 de conformidad con el Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (**Protocolo**).

17. Bajo los términos del numeral 1 del Protocolo, quedaron sin efectos las disposiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, salvo “aquellas disposiciones establecidas en el T-MEC que refieran a disposiciones del TLCAN”.

18. Con base en lo anterior, México presenta su respuesta de Parte conforme a sus compromisos asumidos en el marco del T-MEC, mismos que resultan vinculantes a partir de su entrada en vigor, es decir, a partir del 1º de julio de 2020,¹² con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 24.27 (Petición relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) del T-MEC.

¹² El Artículo 24.4 (Aplicación de las Leyes Ambientales) establece que “[n]inguna Parte dejará de aplicar efectivamente sus leyes ambientales después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado”. Asimismo, esto es confirmado por el Artículo 28 (Irretroactividad de los tratados) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el cual señala que “[l]as disposiciones de un tratado no obligaran a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir...”.

(a) Si el asunto en cuestión es materia de un procedimiento judicial o administrativo pendiente de resolución, en cuyo caso el Secretariado CCA no continuará con el trámite.

i) La deforestación y desertificación en el estado de Jalisco, México, debido a la siembra de agave en extensiones cada vez mayores.

19. El Peticionario asegura que México incurrió en la falta de aplicación efectiva de su legislación ambiental, por la deforestación y desertificación en el estado de Jalisco, México, debido a la siembra de agave en extensiones cada vez mayores.

20. Sobre el particular, se informa al Secretariado CCA que a través del oficio CGJ-908/2023¹³, constante de 09 fojas útiles, la Coordinación General Jurídica de la CONAFOR, informó sobre las acciones llevadas a cabo en cumplimiento a los mandatos legales que le competen, las cuales contribuyen a la mitigación de los problemas ambientales asociados con los cambios en el uso de suelo causados por la expansión de la siembra de agave en el Estado de Jalisco.

21. En ese sentido, proporcionó información desglosada de las actividades que la CONAFOR está apoyando a través de su **“Programa de compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales”**, en colaboración con los propietarios y poseedores de terrenos forestales del Estado de Jalisco, detallando el lugar donde se encuentra el proyecto en desarrollo, las actividades principales que se están realizando, el nombre del beneficiario, la superficie y tipo de ecosistema que se está atendiendo, así como el estatus del proyecto.

22. Sobre el particular, señala que las acciones referidas en el párrafo que antecede abarcan un total de 5,742 hectáreas que están siendo objeto de atención, lo cual refleja la estrategia integral en curso para promover prácticas sostenibles y afrontar los desafíos de deforestación resultantes de los cambios en el uso del suelo; ello, toda vez que a través de la implementación de políticas de uso del suelo que fomentan la estabilidad y sostenibilidad del sector forestal, se persigue prevenir la expansión de la producción a expensas de los terrenos forestales.

23. Asimismo, destaca que a través del **“Programa de Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar”**, se brindan apoyos anualmente para diversas actividades, que incluyen la restauración forestal de microcuencas estratégicas, la remuneración por servicios ambientales y la protección de áreas forestales, entre otros múltiples conceptos, lo que evidencia que estas acciones están directamente orientadas a promover el desarrollo forestal sustentable en el estado de Jalisco y, en particular, a cumplir con la legislación ambiental que es responsabilidad de la CONAFOR.

24. Por su parte, la Oficina de Representación en Jalisco, adscrita a la UCORGT de la SEMARNAT, a través de correo electrónico¹⁴, constante de 02 fojas, en lo que interesa refirió diversas manifestaciones respecto a algunas disposiciones de la LGDFS que guardan relación con las aseveraciones de la Petición, ya que tienen como propósito principal la protección del medio ambiente, para prevenir el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, pues constituyen hábitat de la flora y fauna silvestre.

¹³ MX-009.

¹⁴ MX-010.

25. En ese contexto, señaló que esa Oficina de Representación no tiene registro autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que se haya emitido para la siembra de agave y/o actividades relacionadas con el proceso de fabricación del Tequila, en lo que corresponde a la presente administración del Gobierno Federal.

26. Además, esa Unidad Administrativa refirió que para la aplicación efectiva de las leyes ambientales, la SADER, la SEMARNAT y la CONAFOR firmaron un Convenio Específico de Colaboración, cuya vigencia concluye el 30 de septiembre de 2024, y que prevé una serie de acciones y medidas tendientes a garantizar en México un medio ambiente sano y fortalecer el desarrollo sustentable del campo. Dicho Convenio considera tareas de conservación, protección y uso racional de los recursos forestales, que a su vez contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático; así mismo, contribuye al cumplimiento de los objetivos de la LDRS, la LGDFS y la Ley General de Cambio Climático, así como de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

27. Para alcanzar los objetivos referidos en el párrafo anterior, la SADER, la SEMARNAT y la CONAFOR ejecutarán programas o proyectos productivos bajo criterios de protección a los recursos naturales y la biodiversidad, particularmente en lugares con categoría especial de protección. Entre las actividades consideradas se encuentran:

- Estabilizar la frontera agropecuaria con la forestal.
- Desarrollar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el territorio rural con la implementación de la Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (ENAREDD).
- Conservar y restaurar suelos y ecosistemas forestales para asegurar el alimento, el agua y la reducción de riesgos de deslaves, inundaciones y erosión.
- Manejo del fuego: Se buscará la revisión de la normatividad para restringir temporalmente el uso de fuego en periodos críticos de estiaje y compartir información sobre quemas agropecuarias, entre otros.
- Atención a plagas y enfermedades forestales con protocolos y planes de acción que incluyan monitoreo, tratamientos fitosanitarios y control.
- Atención a zonas áridas y semiáridas. Este ecosistema ocupa más del 50 por ciento del territorio forestal en México y su vegetación es de las más productivas del país; por ello, se atenderá el tema especial para un desarrollo sustentable en estas regiones y con la participación que corresponda a la Comisión Nacional de Zonas Áridas, para promover la producción de recursos forestales no maderables y proyectos especiales para pueblos originarios, mujeres y jóvenes, entre otros.
- Manejo Integrado del Territorio. Con regulación de la ganadería en los terrenos forestales y zonas con manejo forestal sustentable que ayuden al ordenamiento del territorio.
- Investigación forestal, con el fin de colaborar con el Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Forestal, con la participación que corresponda al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP).
- Capacitación en materia de acompañamiento rural. Aprovechar el conocimiento de personal técnico de los territorios rurales para la atención a los productores agrícolas, pecuarios y forestales del país.

28. De igual manera, menciona que respecto a las disposiciones referidas en el párrafo 17 de la Determinación del Secretariado, no se identificó acción alguna a cargo de esa Oficina de Representación.

29. En otro orden de ideas, se informa al Secretariado CCA que, la Dirección de Relaciones Interinstitucionales de la SPARN, a través del oficio SPARN/510/2023, remitió un **Reporte de las Acciones Institucionales**¹⁵, constante de 10 fojas, emprendidas en el ejercicio de las atribuciones de esa Subsecretaría y las Direcciones Generales adscritas a ésta, con el propósito de atender la problemática ambiental relacionada con la deforestación y desertificación en el estado de Jalisco, provocada por la siembra de agave, y el manejo de aguas residuales generadas en el proceso de fabricación del tequila (vinazas). Dicho reporte da cuenta de las acciones que, directa e indirectamente, contribuyen a la efectiva aplicación de las leyes ambientales relevantes, relacionadas con las aseveraciones planteadas por el Peticionario en su escrito de Petición.

30. En dicho Reporte, la SPARN refiere que se encuentra integrada información relacionada con el instrumento de política ambiental denominado Ordenamiento Ecológico del Territorio, así como con aquellas acciones relacionadas con la gestión forestal y las acciones de combate a la tala ilegal. No obstante, señala que aun cuando no se identifican acciones específicas implementadas por esta Subsecretaría o las Direcciones Generales adscritas a ésta, que atiendan o respondan directamente el asunto de deforestación y desertificación debido a la siembra de agave en extensiones cada vez mayores en el estado de Jalisco (salvo el caso del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Regional “Paisaje Agavero”); de manera general, sí se han identificado acciones e instrumentos que, dada la naturaleza de los actos reclamados, pueden ser aplicables en el momento que sea pertinente.

31. En ese contexto, en materia de **Acciones en materia de Ordenamiento Ecológico**, en lo que interesa, la SPARN señala que el estado de Jalisco cuenta con 19 Programas de Ordenamiento Ecológico decretados y vigentes, en sus modalidades regionales y locales; también cita que, en la actualidad hay 18 procesos abiertos para la elaboración de estos Programas, de los cuales 1 corresponde a la modalidad de ordenamientos comunitarios, 11 locales y 7 regionales.

32. Asimismo, menciona que la SEMARNAT en el ámbito de sus atribuciones, firmó en 2020 por conducto de su Titular, el Convenio Marco de Coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), y el Gobierno Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece las bases para el desarrollo conjunto de los procesos de planeación territorial y ambiental que compatibilicen y complementen la formulación y las disposiciones de los ordenamientos locales y regionales en materia ecológica, territorial y de desarrollo urbano, como parte de los trabajo de coordinación y seguimiento con el gobierno del estado de Jalisco y sus municipios, buscando lograr mayor congruencia entre los distintos instrumentos de planeación, bajo la premisa de aprovechar sustentablemente los recursos naturales y el territorio.

33. Agrega la SPARN que en el marco del referido Convenio Interinstitucional, se elaboró el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Regional “Paisaje Agavero” Jalisco, que se decretó en septiembre de 2021, mismo que comprende los principales Municipios en los que se identifican las actividades productivas relacionadas

¹⁵ MX-011.

con la industria del tequila: Amatitán, El Arenal, Magdalena, Tequila y Teuchitlán; en el desarrollo de este Programa, la SEMARNAT contribuyó con asistencia técnica a lo largo de todas las etapas, llevando a cabo la revisión del documento técnico final y, por último, la validación del Modelo de Ordenamiento Ecológico que es el documento finalmente publicado.

34. Además puntualiza que dicho Ordenamiento Ecológico estableció criterios que permiten el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la preservación del equilibrio ecológico, y específicamente se incluyeron 39 criterios sobre agricultura que establecen límites, prohibiciones, alternativas, entre otras consideraciones relacionadas con la plantación de agave, así como aquellos que deben considerarse para evitar la deforestación, cambio de uso de suelo y sobreexplotación de acuíferos en la región, entre otros. Es por ello, que se afirma que el Gobierno de México, por conducto de la Semarnat cumple con la aplicación de los artículos 4º párrafos quinto y sexto de la CPEUM; y 5 fracciones II, IX y XI, 15 fracciones III, IV, IX y XII, 19 fracciones I, II, III, V y VII, 20 Bis I, 79 fracciones I, II, VI y IX, 98 y 99 fracción XII.

35. De igual forma, la SPARN señala que por cuanto hace a las **Acciones en materia de Gestión Forestal**, la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE), de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT), puede autorizar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como el trámite unificado en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de su competencia, siempre que lo soliciten las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal; sin embargo, con relación a los hechos reclamados en Petición y después una búsqueda en archivos, así como en el Sistema Nacional de Gestión Forestal, **no se localizó ninguna autorización emitida por esa Unidad Administrativa en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales**, para el desarrollo de proyectos relacionados con la producción de Agave en el estado de Jalisco.

36. En ese sentido, puntualiza que las Oficinas de Representación de la SEMARNAT cuentan con atribuciones para autorizar (previa opinión técnica del Consejo Estatal Forestal correspondiente), negar, modificar, suspender, desechar, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, así como el trámite unificado en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, siempre que sea solicitado por personas particulares; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 35 fracción XIV del RISEMARNAT. Siendo importante puntualizar que, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitadas por particulares, se deben presentar a petición de parte interesada, en las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los Estados.

37. Asimismo, destaca que la DGGFSOE sólo tiene atribución para autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, atendiendo que la biodiversidad se mantenga y la erosión de los suelos, la captación de agua y la captura de carbono se mitiguen, por lo que, se han llevado a cabo Talleres y Cursos en la materia que han tenido como objetivo dar cumplimiento al marco jurídico ambiental vigente; derivado de ello, para este año 2023 se tiene programado, actualizar la Guía para la Elaboración de los Estudios Técnicos Justificativos, así como el Acuerdo por el cual se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo

en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá de observarse para su determinación.

38. En ese contexto, menciona que la DGGFSOE está trabajando los Criterios de Evaluación para resolver las solicitudes de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de manera homologada a nivel nacional. Además, de que se ha ido actualizando la LGDFS y su Reglamento, conforme a las necesidades y problemáticas que ha venido enfrentando el medio ambiente en nuestro país, como es el caso de lo relativo a la captura de carbono que, para las generaciones venideras es de suma importancia.

39. Es por lo antes señalado, que **la DGGFSOE aplica la normatividad ambiental en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que no ha sido omisa a solicitudes de autorización en dicha materia, que no reúnen los requisitos establecidos en la LGDFS y su Reglamento.**

40. A mayor abundamiento y con relación a lo expuesto en la Petición respecto de la siembra del agave, considerado como recurso forestal no maderable importante en la producción del Tequila, la SPARN señala que en México para la producción del Tequila se utiliza principalmente la especie ***Agave tequilana* comúnmente conocida como agave azul**; esta especie es una planta suculenta perenne perteneciente a la familia Agavácea nativa de las regiones xerófilas de México, misma que se cultiva en la región conocida como denominación de origen del Tequila, que comprende a los estados de Jalisco, Michoacán, Tamaulipas, Nayarit y Guanajuato, por lo que **es considerada como un cultivo agrícola.**

41. Derivado de lo anterior, la SPARN informa que en materia de aprovechamientos forestales no maderables para el estado de Jalisco, en promedio durante los últimos 8 años, se tienen 13 autorizaciones con una superficie de 10,494 hectáreas para aprovechar una cantidad de 4,988,113 kilogramos, donde el 99% de las especies autorizadas corresponde a *Agave maximiliana* y el 1% las especies *Agave valenciana* y *Agave vazquezgarciae*; ahora bien, respecto de plantaciones forestales comerciales, para el estado de Jalisco, desde 2014 a la fecha, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en esa entidad federativa ha emitido 7 constancias de plantación forestal comercial, para el establecimiento de 172 hectáreas con la especie *Agave maximiliana*. Por lo anterior, se afirma que el Gobierno de México, por conducto de la SEMARNAT cumple con la aplicación de los artículos 93, 94, 96, 97, 98 y 99 de la LGDFS.

42. En tratándose de las **Acciones generales en materia Forestal**, la SPARN señala que se han implementado diversas acciones para la protección de la cobertura forestal y el combate a los agentes destructores de la misma, como lo son los cambios de uso de suelo ilegales y la tala clandestina selectiva. Particularmente los desmontes y los cambios de uso de suelo están vinculadas al desarrollo de diversas actividades productivas que van desde la agricultura y ganadería, hasta desarrollos inmobiliarios y turísticos; cuando estas actividades se producen en un entorno de ilegalidad, específicamente en el ámbito ambiental, terminan por afectar el medio ambiente en su conjunto. Consciente de esto, el Gobierno de México está comprometido con la implementación de acciones coordinadas con todas las instituciones ambientales, de inteligencia, seguridad pública, administrativas y fiscales, así como con los Gobiernos Estatales; por lo que la atención de la tala ilegal y la deforestación han pasado a formar parte de la agenda nacional de seguridad.

43. Las acciones de la Mesa se enmarcan en **6 ejes de atención**; Prevención, Inspección y vigilancia, Inteligencia, Judicialización, Acompañamiento social y Marco normativo y participan en las mismas 15 dependencias federales relacionadas con el tema. A la fecha se han llevado a cabo 61 Sesiones de la Mesa de Judicialización coordinadas por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana (SSPC).

44. Puntualiza que, en junio de 2021, a iniciativa de la SEMARNAT, el Gobierno de México creó la Mesa de Judicialización **“Puntos Críticos de Tala Ilegal y Deforestación”** para ejecutar acciones coordinadas de inteligencia, preventivas y judiciales en toda la cadena productiva forestal con el objetivo de frenar la **pérdida de la cobertura forestal** ocasionada por la **deforestación, la tala ilegal, el comercio asociado y demás delitos conexos**. Entre los objetivos planteados, se señalan:

- Disminuir gradualmente la incidencia de la tala ilegal en el territorio nacional, así como reducir el comercio ilegal y la evasión fiscal en el mercado de las materias primas y productos forestales, mediante acciones coordinadas de prevención, inteligencia, judiciales, fiscales y administrativas.
- Proteger las especies de alto valor comercial que se encuentran bajo presión del mercado internacional.
- Fortalecer las capacidades de las instituciones encargadas de la protección de los ecosistemas forestales y del combate a la ilegalidad.
- Identificar y monitorear la dinámica de las zonas críticas de la deforestación y degradación en el país, con objeto de aplicar correctivos, incentivos y prácticas sustentables que permitan controlar los impulsores de las mismas.

45. En ese sentido, agrega que las acciones de la citada Mesa se enmarcan en **6 ejes de atención**: Prevención, Inspección y Vigilancia, Inteligencia, Judicialización, Acompañamiento Social y Marco Normativo, participando en las mismas 15 Dependencias Federales relacionadas con el tema; agrega que, a la fecha se han llevado a cabo 61 Sesiones de la Mesa de Judicialización coordinadas por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana (SSPC); ese esfuerzo conjunto, ha permitido identificar los momentos delictivos a lo largo de la cadena productiva forestal, las modalidades del delito y algunos de los actores que participan directamente en los mismos. En el caso de la deforestación se identifican las causas subyacentes, los agentes causales de la destrucción y la materialización del cambio de uso de suelo ligada a una actividad económica.

46. La SPARN señala que, sin desatender el resto de la República, las acciones se han concentrado en 12 Entidades Federativas con mayor incidencia en materia de tala ilegal y deforestación: Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, **Jalisco**, Michoacán, Puebla, Veracruz y Quintana Roo; también, se han definido ocho regiones prioritarias (RB-Calakmul; Corredor Biológico Chichinautzin; RB-Montes Azules; San Juanito, Chihuahua; Mariposa Monarca y Zona Aguacatera; Sierra Costa Grande, Gro.; Región Talpa de Allende, Mascota y Puerto Vallarta, Jalisco; Tulum y APFF B'ala'an K'aax, para la atención del delito.

47. Por otra parte, la SPARN refiere diversas **Acciones Relevantes impulsadas desde la Semarnat**, entre las que se encuentran:

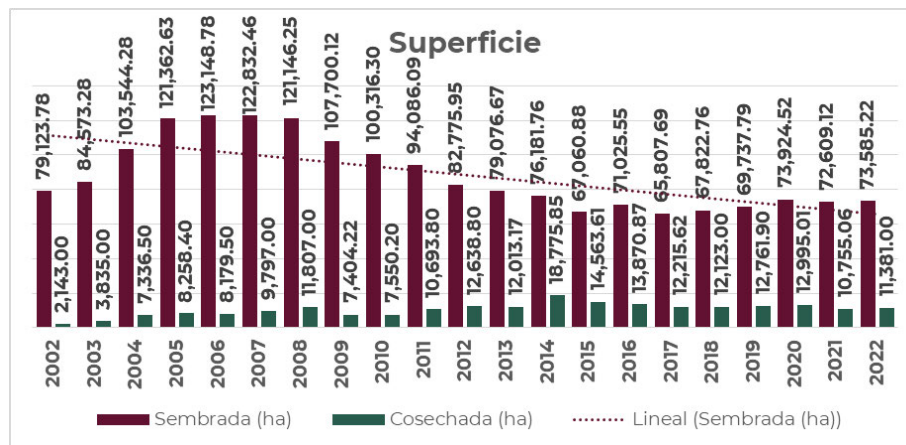
- i. Focalizar y coordinar la atención de las instituciones federales, armadas, ministeriales, judiciales y de inteligencia en la contención del problema de tala y el Cambio de Uso de Suelo ilegales.
- ii. En proceso de firma de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, cuyo objeto es establecer las bases para llevar a cabo acciones coordinadas para la

prevención y combate a la tala ilegal y las operaciones con recursos de procedencia ilícita derivadas, así como de diversos hechos y omisiones posiblemente constitutivos de algún delito contra el ambiente y la gestión ambiental; en julio de 2023, se presentó la última versión del Convenio propuesto por la SEMARNAT, con la finalidad de que las dependencias lo revisaran y emitieran sus últimas observaciones previas a la firma.

- iii. Atención inmediata a denuncias fundamentadas de actividad ilegal.
- iv. Lograr que todos los operativos que realiza la PROFEPA cuentan con el acompañamiento de las fuerzas armadas.
- v. Se han incrementado el número de carpetas judicializadas por delitos relacionados a la tala ilegal (información en poder de la FGR).
- vi. Incremento del número de procedimientos administrativos por Cambio de Uso de Suelo Ilegal (información en poder de PROFEPA).
- vii. En proceso de implementación el nuevo modelo de Intervención que involucra la Inspección forestal paralela a la Auditoría Fiscal.
- viii. Se identificó la necesidad de desarrollo tecnológico para el fortalecimiento institucional, en este aspecto se desarrollan tres acciones:
 - Contar con un espectrómetro de masas para la identificación de madera a nivel de especie (Se tiene contemplada su puesta en marcha en octubre de 2023).
 - Modernización del Sistema de Gestión Forestal (SNGF), lo que permitirá mejorar la gestión de trámites, autorizaciones y seguimiento a los mismos.
 - **Se instrumentó y se instaló el Sistema de Alertas Tempranas de Deforestación (SATD) en la Península de Yucatán y en la franja aguacatera de Jalisco. El sistema mediante el análisis de imágenes satelitales de alta calidad, reporta cambios periódicos en la cobertura forestal y permite la intervención temprana de la autoridad correspondiente, lo cual puede prever que el área de cobertura del SATD podría extenderse a la zona agavera del estado de Jalisco y detectar la reconversión de terrenos forestales para la siembra de este cultivo.**
- ix. Se trabaja coordinadamente con la Oficina para la Droga y el Delito de la ONU en la generación de guías para la identificación e investigación de delitos forestales en apoyo a las autoridades ambientales y judiciales.
- x. **Se promovió la reforma a los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, con objeto de clarificar diversos tipos penales ambientales y endurecer las penas para quienes desmonten, destruyan vegetación forestal y cambien de uso de suelo terrenos forestales sin la autorización de la SEMARNAT. Dicha reforma fue aprobada y publicada en el DOF el 8 de mayo de 2023, fortaleciendo el estado de derecho en México y sobre todo la protección de los recursos forestales.**
- xi. Se han realizado los siguientes cursos de capacitación los cuales fueron acordados en la mesa de judicialización:
 - En mayo de 2023 se realizó el “Taller virtual del Sistema de Alertas Tempranas de Deforestación”, impartido por la CONAFOR, participaron personal de la FGR, la SSPC y la CONAFOR.
 - El pasado 14 y 15 de agosto del presente año, se llevó a cabo el “Taller de acreditación del origen lícito de materias primas, productos forestales y vida silvestre”, el cual fue impartido por la SEMARNAT y la PROFEPA, asistieron 61 servidores públicos de la FGR (FEMDO y FECOR), la SSPC, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Guardia Nacional (GN) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

- Diversos talleres y cursos de capacitación impartidos por la CONAFOR, la SEMARNAT y la PROFEPA a las fuerzas armadas en materia de trazabilidad forestal.
- xii. En las Entidades Federativas participantes, de enero de 2022 a la primera semana de agosto de 2023, se han realizado 2,986 acciones por parte de la PROFEPA:
- 439 inspecciones a predios.
 - 264 inspecciones a CAT.
 - 583 filtros de revisión.
 - 1,616 recorridos de vigilancia.
 - 84 operativos especiales.
- Como resultado de ello, se ha decomisado o asegurado:
- 849.62 toneladas de carbón.
 - 13,039.39 de madera.
 - 184 vehículos.
 - 42 contenedores en aduanas.
- Se han clausurado 130 CAT y 601 predios.
- xiii. En materia de judicialización de enero de 2022 a la primera semana de agosto de 2023, se ha logrado:
- 574 carpetas de investigación.
 - 74 personas detenidas.
 - 39 de ellas imputadas.
 - 33 personas vinculadas a proceso.
 - 11 personas sentenciadas juicio oral.

48. Adicionalmente a los datos anteriores, la SPARN elaboró la siguiente gráfica con información del Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), que aporta información sobre la superficie sembrada y cosechada de Agave Azul (*Agave tequilana weber*) en el estado de Jalisco, para el periodo 2002-2022.



Fuente: Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) – SADER

49. De acuerdo con los datos establecidos en esta gráfica, es de observarse que la tendencia lineal indica que la superficie sembrada ha ido **decreciendo** a partir de 2006, año en que alcanzó la cifra más alta. Esto indicaría una contradicción a la queja presentada; sin embargo, se recomienda que todas las áreas involucradas (DGGFSOE, SADER y SEMADET del Gobierno del Estado de Jalisco, etc.) validen información con insumos geomáticos y de campo, con el objeto de concluir:

- Si la superficie sembrada ha impactado terrenos forestales con Cambio de Uso de Suelo (CUS) ilegal.
- Si se produjo una reconversión o alternancia de cultivos en estos terrenos.

50. Cabe señalar que respecto al tema que nos ocupa, la Oficina de Representación en Jalisco de la PROFEPA, informó que ha emprendido acciones de inspección para corroborar que se cuente con las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el cambio de uso de suelo; ello, en cumplimiento a las disposiciones previstas en el Título Octavo de la **LGDFS**; ello, en concatenación con lo previsto en sus artículos 93, 94, 97, 98, 99, preceptos que establecen que es la SEMARNAT la dependencia encargada de autorizar el cambio de uso de suelo, siendo los titulares de éstas, los que se encuentran obligados a presentar los informes periódicos de su ejecución y desarrollo.

51. Por otra parte, se informa al Secretariado CCA que, la Oficina del Abogado General de la SADER, a través del oficio 110.-1813-2023, proporcionó el diverso 1.0.11.-01608-2023¹⁶, constante de 08 fojas, emitido por la Dirección General de Fomento a la Agricultura adscrita a la Coordinación General de Agricultura de la misma Dependencia, quien entre otras cosas, señala que esa Secretaría está a favor del desarrollo productivo del sector agrícola nacional, de manera sostenible y en estricto apego a la legislación ambiental, sobre todo cuando se trata de cultivos de alto impacto que México ha dado al mundo. En el caso particular del Agave Tequilana Weber, en 2022 se tenían 123,442 hectáreas sembradas a nivel nacional, de las cuales el estado de Jalisco aportó 73,212 hectáreas equivalente al 60%, superficie distribuida en 98 de los 125 municipios que conforman la entidad.

52. Agrega que, dada la importancia de este sector, siempre se ha trabajado de manera conjunta con los productores de agave, comercializadores, industria tequilera, exportadores, centros de investigación, Dependencias de los tres órdenes de gobierno, así como con gobiernos extranjeros a donde se exporta este producto. Este esfuerzo conjunto, ha dado como resultado que el sector agavero sea uno de los mejor organizados; y si bien, existen grandes retos, también se cuenta con los recursos, instrumentos de política pública, participación de todos los actores y herramientas para superarlos.

53. Precisa que en 2016, la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la SEMARNAT y otras Instituciones, establecieron líneas de acción, promovieron equipos de trabajo interinstitucionales y consolidaron el Anteproyecto para reformar las disposiciones de la LGDFS, para que en terrenos forestales no se otorgaran apoyos o incentivos económicos, a fin de llevar a cabo actividades que aumentaran la frontera agrícola en detrimento de las zonas forestales del país (artículo 24 de la LGDFS), así como desarrollar y disponer de los instrumentos de información para la identificación de los predios agropecuarios y terrenos forestales.

54. Como consecuencia de lo anterior, en 2016 se firmó un Acuerdo de Colaboración entre la entonces SAGARPA y SEMARNAT¹⁷, para instrumentar acciones transversales que incidieran en la preservación de bosques y selvas, sin afectar la sustentabilidad

¹⁶ MX-012.

¹⁷ MX-013.

alimentaria de nuestro país. De tal modo que, en el marco de los trabajos de la 13 Conferencia de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad (COP13), se destacó el nivel de coordinación interinstitucional del Gobierno de la República para emprender acciones en favor de una productividad agropecuaria que no signifique el deterioro de los ecosistemas y ni de su biodiversidad.

55. Derivado de lo anterior y de las acciones conjuntas, el 06 de septiembre de 2018, se publicó en el DOF, el ACUERDO por el que se establece el instrumento de información a que se refiere el artículo 24, párrafo tercero, de la LGDFS; para crear una plataforma digital de consulta que integra el Mapa de Cobertura de Suelo de la República Mexicana así como sistemas de información, bases de datos y datos georreferenciados que permitan identificar los predios que sean susceptibles de apoyos y estímulos económicos para la realización de actividades agropecuarias, se encuentran dentro de terrenos forestales o con vegetación forestal.

56. En otro orden de ideas, la SADER menciona que respecto a la información agropecuaria, a través del SIAP se han fortalecido los sistemas de consulta de información geográfica, tales como el Sistema de Consulta de Agricultura Protegida, el Sistema de Estimación de Superficie Agrícola, la Serie IV del Sistema de Frontera Agrícola, entre otros. La actualización de la frontera agrícola por parte del SIAP se ha llevado a cabo través de imágenes satelitales visualizadas en un Servicio Web de Mapas (WMS) generado en la Estación de Recepción México (ERMEX), el manejo de herramientas de los Sistemas de Información Geográfica y técnicas de teledetección espacial. Con base en ello, se llevan a cabo análisis y estudios ambientales, sociales y desarrollo sostenible, para los sectores gubernamental, académico y privado a nivel nacional e internacional; así como la identificación de la no invasión de actividades agrícolas en zonas forestales o áreas naturales protegidas, para evitar a personas que incumplan. De igual manera, señala que también se continúa trabajando con otras Instituciones, para dar cumplimiento al citado artículo 24, por ejemplo, su posible instrumentación a través del Sistema Nacional de Consulta de Incentivos Concurrentes (SINACIC), desarrollado por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

57. En este orden de ideas, menciona que el Consejo Regulador del Tequila A.C. (CRT) es la organización que tiene como misión inspeccionar y certificar con ética, honestidad, transparencia e imparcialidad el cumplimiento de normas aplicables al Tequila, productos que lo contengan y sus Materias Primas, así como pliegos y sistemas de calidad, salvaguardando la denominación de origen, tanto en México, como en el Extranjero. De esta manera, el CRT mantiene un registro de las plantaciones (nuevas y actualizaciones) de agave en las zonas con Denominación de Origen. En el caso específico de Jalisco, el Gobierno del Estado, cuenta con un mecanismo denominado **Reporte de Compatibilidad**, éste un documento que muestra información respecto al uso de suelo que guardan las áreas que pretendan destinarse a la siembra de Agave Tequilana Weber y que quieran registrarse ante el CRT, para ser utilizadas en la producción de Tequila.

58. Además, puntualiza que el Reporte se genera en el **Mapa de Compatibilidad**, que está a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SEMADET) del Gobierno del Estado de Jalisco, y ahí se determina si los predios son elegibles para su registro en el CRT (el mapa genera semáforos color verde, amarillo, naranja y rojo,

según su grado de compatibilidad y afectación al medio ambiente). Dicho Mapa de Compatibilidad es una herramienta que ayuda a los productores a identificar si el predio en el que pretenden cultivar es apto y no causa deforestación.

59. Adicional a lo anterior, la SADER señala que el CRT cuenta con una **“Estrategia de sustentabilidad de la Cadena Agave-Tequila”**, con metas y compromisos de sustentabilidad, donde la Cadena Agave-Tequila busca que en todas sus acciones se utilicen con máxima eficiencia las materias primas, la energía, el agua, y todos sus insumos y a minimizar sus emisiones e impactos al entorno. Concretamente la Cadena Agave-Tequila tiene planteado:

- i. Reducir su huella de carbono directa por unidad de Tequila producido en un 10% para el año 2020 y en un 25% para el 2030 respecto al año 2014.
- ii. Disminuir el consumo de energía de origen fósil por unidad de tequila producido en un 7% en el año 2020 y en un 12% en el 2030 respecto al año 2014.
- iii. Reducir el consumo de energía eléctrica por unidad de producción en un 3% en el 2020 y un 5% en el 2030 respecto al año 2014.
- iv. Reducir el consumo de agua por unidad de producción 5% en el año 2020 y 15% en el 2030 respecto al consumo en el año 2014.
- v. Incrementar el porcentaje de agua debidamente tratada al 70% en el año 2020 y al 80% en el año 2030.

Y como parte de su Estrategia de Sustentabilidad, la Cadena Agave-Tequila se ha comprometido a:

- Desarrollar un sistema de información y contabilidad ambiental.
- Reportar los avances de la Estrategia de Sustentabilidad.
- Informar sobre la generación de tratamiento y destino de sus emisiones y residuos.
- Inducir la reducción de la huella de carbono indirecta interactuando con los proveedores de botella, de otros azúcares, de electricidad y con los transportistas.
- Reducir la utilización de agroquímicos con alta huella de carbono.
- Crear una cadena de suministro sustentable dando prioridad a los suministros locales con baja huella de carbono y obtenidos de fuentes renovables y certificadas.
- Certificar los procedimientos y las empresas que se encarguen de preparar y transportar la composta, el riego agrícola de las vinazas, el tratamiento la utilización del bagazo y el manejo de la basura.

60. En otro orden de ideas, señala que derivado de lo anterior, en la actualidad el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, para el ejercicio fiscal 2023, **no otorga apoyos para el desarrollo de proyectos en zonas deforestadas fuera de la frontera agrícola, ni en Áreas Naturales Protegidas que cambien el uso de suelo. Para aquellas que cuenten con programa de manejo, no se otorgarán apoyos para la zona núcleo y para las subzonas de: a) preservación, b) aprovechamiento especial, c) uso público y d) recuperación. Durante la actual administración, no se ha incentivado el establecimiento de nuevas plantaciones de agave, ya que los Programas se enfocan en la atención a cultivos básicos para la alimentación, tales como Producción para el Bienestar, Fertilizantes para el Bienestar y Precios de Garantía enfocados lograr la autosuficiencia alimentaria en maíz, frijol, trigo y arroz.**

61. De igual manera, precisa que desde 2019 se ha llevado **un proceso de renovación del Comité Nacional sistema Producto Agave Tequila**, que dio como resultado un

Plan Rector actualizado que plantea líneas de acción en aspectos de planeación estratégica del cultivo; crédito y financiamiento; material vegetativo; control de plagas y enfermedades; impulso a la investigación y desarrollo tecnológico; y capacitación y formación técnica; por lo cual se constituye en un instrumento estratégico de planeación acorde a la situación actual, con una visión de mediano y largo plazo.

62. Adicionalmente a lo anterior, la SADER refiere que elaboró el Anteproyecto de la Ley General de Suelos Agropecuarios, mediante la cual se busca asegurar el respeto, garantía y promoción de derechos humanos interrelacionados que dependen de la salud de los suelos, en particular los derechos a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; al agua suficiente y salubre, así como a un medio ambiente sano para la salud y el bienestar de todas las personas; restablecer, mantener y mejorar de la calidad y la salud de los suelos bajo aprovechamiento agropecuario, desde su reconocimiento como sistemas vivos, complejos y vulnerables que requieren de un manejo sustentable para asegurar la seguridad y soberanía alimentarias del país; involucrar a la sociedad en su conjunto en las acciones basadas en conocimientos y evidencia técnica tendientes a conservar y restaurar los suelos agropecuarios.

63. Agrega que, dicha iniciativa se refleja más que en ninguna que le preceda, el hecho indiscutible de que, hoy por hoy, las cuestiones ambientales son transversales a la actuación de la Administración Pública Federal y no sólo competencia de una Secretaría de Estado, toda vez que esto es aún más cierto en el caso de la producción alimentaria, en donde la base de los sistemas agropecuarios son directamente los recursos naturales, entre ellos, los suelos. Se trata, por tanto, de una iniciativa de Ley centrada en las actividades productivas cuya forma de realizarse en las últimas décadas ha ido minando las posibilidades actuales y futuras de producir alimentos nutritivos, suficientes y de calidad y que, de continuar llevándose a cabo en las mismas condiciones, pondrán en grave riesgo la soberanía y seguridad alimentarias del país. Las competencias de la SEMARNAT, en particular las acciones tendientes al establecimiento y el manejo de áreas naturales protegidas; el impulso y regulación del desarrollo forestal sustentable; la evaluación y autorización de impacto ambiental; la regulación sobre residuos, así como sobre emisiones y descargas derivadas de la operación de la industria, entre otras cuestiones, son funciones sustantivas en términos ambientales y complementarias a las de la SADER en materia de suelos agropecuarios, mediante las cuales esta última contribuirá al equilibrio ecológico desde el ámbito de sus propias competencias como encargada de aplicar la nueva Ley.

64. En otro contexto y en lo referente al cuestionamiento sobre el crecimiento de la siembra de agave que provocan deforestación y desertificación en Jalisco, la SADER resalta que **es importante analizar el incremento de la superficie sembrada en los últimos 20 años en esta Entidad; se observa que de 2002 a 2009 el ritmo de crecimiento fue moderado, con una tasa de crecimiento media anual de 4.42%; en el período de 2010 a 2018 esta tasa fue decreciente, con una disminución de 4.72% anual. A partir de 2019 el ritmo de crecimiento se ha estabilizado, con una tasa de tan solo 1.91% anual, muy lejos del ritmo que se tenía en los años de 2005 a 2008.**

65. Asimismo, menciona que **de 2002 a 2022 ha habido una diversificación productiva: de Jalisco hacia las otras entidades con Denominación de Origen. De las cinco entidades productoras de Tequila, en 2002 Jalisco concentraba 90 % de la superficie sembrada, mientras que al 2022 bajó a 60 %, en tanto que otros estados**

como Guanajuato, Michoacán y Nayarit han incrementado su participación. Esto **significa que la presión por la expansión del cultivo en Jalisco ha disminuido, y va camino a su estabilización.**

66. Concluye la SADER, destacando que **la Declaratoria de Protección a la Denominación de Origen Tequila determina que todos los municipios del Estado de Jalisco (125) cuentan con dicha Denominación, aunque las cifras del SIAP indican que solamente 98 municipios siembran agave**, siendo los municipios de Arandas, Jesús María, Tequila, Tepatitlán de Morelos, San Gabriel, Zacoalco de Torres, Atononilco el Alto, San Diego de Alejandría, Pihuamo, Amatitlán, Cuquío, Acatic y Tolimán, los que concentran 61.3% de la superficie sembrada en el Estado de Jalisco. Por tal razón, **se considera que existe un adecuado control y seguimiento de las áreas sembradas con agave Tequilana weber.**

67. Bajo esta tesitura, se comunica al Secretariado CCA que, la CGEGT, a través del oficio CGEGT/JUR/406/2023, proporcionó el diverso SEMADET 1121/1592/2023¹⁸, constante de 9 fojas, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA), ambos del Estado de Jalisco, mediante el cual informan en lo que interesa, sobre las acciones emprendidas para atender los problemas ambientales señalados en la Petición que nos ocupa, así como la aplicación efectiva de las leyes mencionadas en la Determinación por parte de esas autoridades.

68. Sobre el particular, se realizan diversos pronunciamientos respecto a las atribuciones que conforme a diversos ordenamientos jurídicos le corresponden a la Federación, a través de la SEMARNAT y la PROFEPA entre otros; no obstante, se señala que la SEMADET y la PROEPA aún ante la falta de competencias legales en materia de regulación y sanción por cambios de uso de suelo forestal y contaminación directa a cuerpos de agua, ha tomado varias medidas para atender desde la perspectiva estatal y conforme a sus atribuciones, los temas descritos en la petición.

69. En ese sentido, señala que en materia de **Ordenamiento Territorial**, uno de los principales proyectos de la SEMADET ha sido disminuir el rezago de instrumentos útiles, funcionales y actualizados en materia de ordenamiento ecológico y territorial en el estado de Jalisco. Por ello, como parte del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo Jalisco 2018 - 2024 visión 2030, se considera la construcción de modelos de desarrollo estratégico regional, orientados hacia la sustentabilidad, que contribuyan, a su vez, a reducir los efectos del cambio climático; en sintonía con los objetivos del desarrollo sostenible de la agenda 2030. Los programas de ordenamiento territorial, en sus modalidades de Programas Municipales de Desarrollo Urbano y Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial, son parte fundamental del modelo estratégico regional, que está constituido por tres componentes que se intersectan: redes de gobernanza, infraestructura social y productiva, y ordenación del territorio y desarrollo sostenible. El Gobierno del estado de Jalisco, a través de la SEMADET ha trabajado activamente para elaborar instrumentos actualizados de ordenamiento territorial desde una perspectiva regional, buscando que sean de utilidad para los municipios, por lo cual se ha trabajado con diferentes regiones del estado a lo largo de la actual administración.

¹⁸ MX-014.

70. Adicionalmente, destaca que a escala estatal, el último instrumento publicado data del 2001 con una actualización en el 2006. Dicho instrumento ya no responde a las características del territorio del estado de Jalisco, toda vez que en los últimos 20 años el territorio del estado se ha transformado derivado de un impulso a las actividades agroindustriales. La realización de estos procesos de ordenamiento regional requiere de la firma de un Convenio entre municipios, Gobierno del Estado y en algunos casos, Gobierno Federal. Hasta la fecha se han publicado cuatro ordenamientos regionales, que incluyen la elaboración de un Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, un Plan Regional de Integración Urbana y Programas Municipales de Desarrollo Urbano para los municipios integrantes de la región que lo soliciten. Así mismo, refiere que se está trabajando en 5 procesos más con las mismas características; además de esto, se publicó un Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (Región Altos Norte).

71. Dichos instrumentos de ordenamiento territorial están elaborados a una escala 1:7500, lo que permite definir claramente las zonas agropecuarias y sobre todo aquellas en donde es compatible la instalación de cultivos de agave. Además, estos instrumentos consideran a la agricultura de agave como un actor clave del medio agropecuario y para el cual se establecieron criterios de regulación ecológica específicos para orientar el desarrollo de la actividad siguiendo criterios de aprovechamiento sustentable. Para tal efecto, agrega una tabla que describe a detalle los instrumentos de ordenamiento territorial realizados y en proceso.

72. Por cuanto hace al **Agave Responsable Ambiental “ARA”**, comunica que la certificación Agave Responsable Ambiental (ARA) es una medida de autoregulación de la agroindustria tequilera, en el marco de los esfuerzos globales para combatir el cambio climático y la deforestación, al cual se sustenta en el Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Jalisco y el Consejo Regulador del Tequila (CRT)¹⁹, que fue signado en el marco de la COP 25, en Madrid, España en 2019.

73. En ese tenor, manifiesta que en mayo de 2021, el Gobierno de Jalisco, a través de la SEMADET en colaboración con el CRT, lanzó la certificación ARA, la cual garantiza que los agaves que se utilicen como materia prima para elaboración de tequila no hayan provocado deforestación posterior al año 2016. Además, menciona que el objetivo es que en el año 2027, el abastecimiento de Agave tequilana Weber variedad azul, destinado a la producción de tequila, no haya provocado deforestación.

74. Asimismo, comunica que para la implementación del certificado ARA, se cuenta con un Mapa de Compatibilidad para el cultivo de agave (puede consultarse en el sitio mqpqjqlisco.gob.mx); este Mapa indica la superficie donde es compatible el establecimiento de plantaciones de agave. El área de elegibilidad contempla casi 3 millones de hectáreas en Jalisco, las cuales se consideraron agrícolas tomando el 2016 como año base, la fuente de información para este mapa información se puede descargar desde la página oficial de las instituciones que se enlista a continuación:

- I. Compuesto derivado del promedio de la Serie de tiempo de imágenes Landsat 8, del año 2016 (Geomedia).
- II. Áreas de entrenamiento derivadas del Mapa de referencia 2015, con imágenes Rapid Eye (CONABIO-SEMARNAT, 2015).
- III. Continuo de elevación de VI.O (INEGI)

¹⁹ MX-015.

- IV. Índice de cubrimiento Landsat descendente.
- V. Marco Geoestadístico (INEGI, 2016).
- VI. Serie VI de la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, (INEGI, 2014).
- VII. Frontera agrícola Serie III (SIAP, 2017).
- VIII. Carta topográfica digital 1: 50,000 (INEGI)
- IX. Áreas Naturales Protegidas Federales, Estatales, Municipales (CONANP, 2020), (SEMADET, 2020).
- X. 10. Áreas Dedicadas Voluntariamente a la Conservación (SEMADET, 2020).

75. A mayor abundamiento, refiere que el funcionamiento de la certificación ARA depende del Reporte de Compatibilidad que se emite mediante la plataforma Mapa Jalisco y del proceso de registro de cultivos de agave que lleva el CRT. Agrega que, al momento del registro de cultivos de agave ante el CRT, el agricultor tiene que ingresar una serie de documentación, entre las que se encuentra el reporte positivo de compatibilidad; en caso de no contar con este reporte, el cultivo no podrá ser registrado, y por consiguiente, no podrá ser utilizado para la fabricación de Tequila.

76. Por otra parte, para el caso de aquellos polígonos no elegibles, existe el mecanismo de controversias, que se implementa cuando el propietario considere que existe un error, a razón de que el predio era agrícola previo al 2016 y, por ende, no generó o generaría deforestación. Este mecanismo consiste en una revisión puntual de la parcela afectada, con énfasis en su estado histórico; en caso de confirmarse la consideración, la parcela pasaría a ser integrada al Mapa de Compatibilidad.

77. Es por ello que, bajo el mecanismo de solución de controversias, de abril de hasta el 31 de julio del 2023, se ha dado revisión a 3,213 predios, de los cuales el 60% mantienen un estatus de no compatibilidad; hasta noviembre de 2022, se estima que cerca de 7,000 hectáreas no serán deforestadas para la siembra de agave para Tequila.

78. Por cuanto hace a la PROEPA y con relación a las actividades de deforestación y desertificación, únicamente cuenta con facultades en materia de inspección y vigilancia de competencia estatal; no obstante, con base en el principio de concurrencia ambiental previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la CPEUM, dicho órgano desconcentrado adscrito a la SEMADET, recibió durante el periodo comprendido de enero de 2019 a julio de 2023 la cantidad de 38 denuncias por cambio de uso de suelo forestal y tala de árboles en zonas forestales, y 67 relacionadas con descargas a cuerpos de agua y bienes nacionales, describiendo su distribución por año en la siguiente tabla:

Año de Denuncia	Cambios de uso de Suelo y Tala Forestal	Descargas de agua residual
2019	2	10
2020	17	15
20m	7	16
2022	9	22
2023	3	4

79. Finalmente, señala que si bien la PROEPA carece de competencia para verificar y en su caso sancionar en la materia de dichas denuncias, todas ellas fueron remitidas para su atención a las autoridades competentes, es decir, a la Delegación en Jalisco de la PROFEPA y al Organismo de Cuenca Lerma – Santiago-Pacífico de la CONAGUA (Sic), para su atención y seguimiento, en términos del artículo 173 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

80. Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.27(3)(a) del T-MEC, se solicita al Secretariado CCA no continuar con el trámite de la Petición.

ii) El supuesto manejo inadecuado de las aguas residuales generadas en el proceso de fabricación del tequila (“vinazas”).

81. El Peticionario asegura que México incurrió en la falta de aplicación efectiva de su legislación ambiental, por el supuesto manejo inadecuado de las aguas residuales generadas en el proceso de fabricación del tequila (“vinazas”).

82. Sobre el particular, se comunica al Secretariado CCA que, la Dirección General de Delitos, Conmutaciones, Denuncias y Quejas de la PROFEPA a través del oficio PFPA/5.3/2C.28.5.2/09320²⁰, constante de 20 fojas, proporcionó diversa información que describe las acciones realizadas en el ámbito de competencia.

83. Por cuanto hace a la **Auditoría Ambiental**, señala que por conducto de la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental, administra el Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), mecanismo voluntario previsto en los artículos 38 y 38 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y se aplica a través de un Reglamento en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales y dos Normas voluntarias, la NMX-162-AA-SCFI-2012 y la NMX-163-AA-SCFI-2012; el PNAA otorga un certificado a las empresas que, de forma voluntaria, se someten a una auditoría ambiental, la cual consiste en un examen metodológico de sus procesos respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, el cumplimiento de la normatividad a la cual están obligadas, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería, inclusive de procesos de autorregulación para determinar su desempeño ambiental, con base en los requerimientos establecidos en los términos de referencia.

84. Agrega, que para verificar que la empresa cumple con los requisitos establecidos para la obtención del certificado, ésta contrata (bajo criterios comerciales de su conveniencia) a una persona auditora ambiental, la cual es independiente a la empresa y a la PROFEPA, misma que está acreditada por una entidad de acreditación y aprobada por la Procuraduría, para que constate que la empresa, que desea obtener el certificado, cumple con los requisitos y parámetros necesarios para la obtención del mismo. Las materias que deberán ser verificadas por el auditor ambiental son: Aire y ruido, Agua, Suelo y subsuelo, Residuos, Energía, Recursos naturales, Vida silvestre, Recursos forestales, Riesgo ambiental, Emergencias ambientales, y Gestión ambiental.

²⁰ MX-016.

Cada materia es revisada, según aplique, en los tres niveles de gobierno, en cuanto a: permisos, licencias, autorizaciones, cumplimiento de condicionantes, vigencias de los mismos; además de los planes de capacitación y mantenimiento que la empresa lleva adelante. Así mismo la empresa debe desarrollar indicadores ambientales.

85. Asimismo señala que el certificado tiene una vigencia de dos años y puede renovarse a petición de la empresa; además, éste cuenta con 3 modalidades en función del giro de la empresa: Industria Limpia, para manufactura y transformación; Calidad Ambiental para empresas de servicio; y Calidad Ambiental Turística para instalaciones relacionadas con ese sector. El PNAA evalúa dos niveles de desempeño ambiental: el NDA1 que refleja un nivel básico de cumplimiento ambiental y autorregulación; y el NDA2 implica, adicionalmente a lo indicado en el primer nivel, entre otros aspectos: la implementación de un Sistema de Gestión Ambiental.

86. Respecto a la **Industria Tequilera en el PNAA**, destaca que, de las 21 empresas señaladas en la Petición SEM-23-003, **6 sí estuvieron** incorporadas al PNAA, de las cuales **3 alcanzaron la certificación**, las otras **3 no la obtuvieron (ningún certificado está vigente)**. Las empresas son las siguientes:

No.	REGISTRO	EMPRESA
1	4205	GRUPO INDUSTRIAL TEQUILERO DE LOS ALTOS DE JALISCO, S.A. DE C.V.
2	5139	DESTILADORA DE LOS ALTOS, S.A. DE C.V.
3	8595	LA MADRILEÑA, S.A. DE C.V. (PLANTA TOTOTLAN)
4	4206	TEQUILA QUIOTE, S.A. DE C.V.
5	4772	FELICIANO VIVANCO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
6	4493	TEQUILA ARTESANAL DE LOS ALTOS DE JALISCO, S.A. DE C.V.

87. De igual manera, refiere que a la fecha, el sector de la industria del tequila está presente en el PNAA con ocho instalaciones, 5 con certificado vigente y 3 en proceso de obtenerlo. Todas ellas en la modalidad de Industria Limpia. En el cuadro siguiente se mencionan cada una de estas empresas, todas ubicadas en el estado de Jalisco con el giro de producción de aguardientes de agaves y destilación de éstos:

No.	ESTATUS	EMPRESA	NIVEL
1	CERTIFICADA	TEQUILA SIETE LEGUAS, S.A. DE C.V. (PLANTA LA VENCEDORA)	NDA 1
2	CERTIFICADA	TEQUILA SIETE LEGUAS, S.A. DE C.V. (PLANTA EL CENTENARIO)	NDA1
3	CERTIFICADA	CASA CUERVO, S.A. DE C.V. PLANTA CAMICHINES	NDA2
4	CERTIFICADA	CASA CUERVO, S.A. DE C.V. (PLANTA LA ROJEÑA)	NDA 1
5	CERTIFICADA	CASA CUERVO, S.A. DE C.V. (PLANTA GUADALAJARA)	NDA1
6	EN PROCESO	BROWN-FORMAN TEQUILA MÉXICO, S. DE R.L. DE	NDA1

No.	ESTATUS	EMPRESA	NIVEL
7	EN PROCESO	PRODUCTOS FINOS DE AGAVE, S.A. DE C.V.	NDA 1
8	EN PROCESO	TEQUILA SIETE LEGUAS, S.A. DE C.V. (FABRICA LA VICTORIA Y BODEGAS DE MADURACIÓN)	NDA1

88. Por otra parte, la PROFEPA describe de manera general, las **características de las empresas tequileras que están incorporadas al PNAA** y el trato que dan a la problemática de la vinaza, así como aquellos aspectos relacionados con los recursos naturales:

INSTALACIÓN Registro(R)	MANEJO DE VINAZAS	MANEJO DE AGUAS TRATADAS	LODOS	RECURSOS NATURALES
Tequila Siete Leguas, S.A. de C.V. (Planta la Vencedora) R-4208	Las envía a su planta de composteo	A la fecha de la certificación no contaba con un sistema de tratamiento de aguas residuales pues estableció acciones para tener una descarga CERO.	No aplica	La madera de sus barricas tiene acreditada su legal procedencia.
Tequila Siete Leguas, S.A. de C.V. (Planta el Centenario) R-4207	Las envía a su planta de composteo	A la fecha de la certificación no contaba con un sistema de tratamiento de aguas residuales pues estableció acciones para tener una descarga CERO.	No aplica	Barricas de reuso
Casa Cuervo, S.A. De C.V. Planta Camichines R-10573	Las maneja a través de su Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	Descarga a cuerpos de agua federal. Tiene permiso de descarga otorgado por la CONAGUA.	Se manejan como Residuos de Manejo Especial y se envían a disposición final	La madera de sus barricas tiene acreditada su legal procedencia.
Casa Cuervo, S.A. De C.V. (Planta la Rojeña) R-12664	Las maneja a través de su Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	Descarga al arroyo Atizcoa. Tiene permiso de descarga otorgado por la CONAGUA.	Se manejan como Residuos de Manejo Especial y se envían a disposición final	La madera de sus barricas tiene acreditada su legal procedencia.
Casa Cuervo, S.A. De C.V. (Planta	Las maneja a través de su Planta de	Realiza el riego de áreas verdes y también descarga a	Se manejan como Residuos de	La madera de sus barricas tiene acreditada su legal

INSTALACIÓN Registro(R)	MANEJO DE VINAZAS	MANEJO DE AGUAS TRATADAS	LODOS	RECURSOS NATURALES
Guadalajara) R-1439	Tratamiento de Aguas Residuales	cuerpos de agua federal. Tiene permisos de descarga otorgados por la CONAGUA.	Manejo Especial y se envían a disposición final	procedencia.
Brown- Forman Tequila México, S. de R.L. de C.V. R-8135	Las maneja a través de su Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	Realiza el riego de áreas verdes y también descarga a cuerpos de agua federal. Tiene permisos de descarga otorgados por la CONAGUA.	Generación de composta	En 2018 y 2019 realizó acciones de reforestación.
Productos Finos de Agave, S.A. de C.V. R-15389	Las maneja a través de su Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	Descarga a dos cuerpos de agua federal y la emplea para riego de zonas de cultivo Tiene permisos de descarga otorgados por la CONAGUA	Generación de composta	Barricas de reuso
Tequila Siete Leguas, S.A. de C.V. (Fábrica la Victoria y Bodegas de Añejamiento) R-15437	Elaboración de composteo	A la fecha de su auditoría ambiental, no contaba con un sistema de tratamiento de aguas residuales pues estableció acciones para tener una descarga CERO. Contaba con una descarga autorizada por CONAGUA.	No aplica	Acreditada la legal procedencia de la madera empleada.

89. Con base en lo anterior, la PROFEPA precisa que el número de empresas que participan en el PNAA, con respecto al universo de empresas que de manera artesanal o a gran escala producen tequila, es mínimo; por ello, es importante impulsar acciones concretas para que de manera voluntaria se sometan a procesos de evaluación como la auditoría ambiental para que identifiquen sus problemáticas de afectación ambiental y asuman compromisos de mejora del desempeño socio-ambiental.

90. Ahora bien, por cuanto hace a las **Acciones de Inspección derivadas de Denuncias Populares**, señala que por conducto de su Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Jalisco, en adelante Oficina de

Representación, **de 2012 a la fecha, inició 84 expedientes de procedimiento de denuncia popular, relacionados con las descargas de vinazas, cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la siembra de agave**, los cuales se describen en el documento “ANÁLISIS TÉCNICO E INFORME DE ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE JALISCO, CON MOTIVO DE DENUNCIAS POPULARES SOBRE CONTAMINACIÓN A CUERPOS DE AGUA POR VINAZAS Y CAMBIOS DE USO DE SUELO POR AGAVE”²¹, elaborado por la Oficina de Representación; de las acciones realizadas por esta última, destacan las siguientes:

EXPEDIENTE	ASUNTO	ESTATUS
DENUNCIA POPULAR PFPA/21.7/2C.28.1/00 002-18 “TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES DE LOS ALTOS S.A DE C.V.”	Denuncia de fecha 12 de enero de 2018, en relación con el arrojo de residuos contaminantes a la Presa San Onofre, por la empresa “Tratadora de Aguas Residuales de Los Altos S.A. de C.V.”	Se determinó que la misma no cumplía cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo 190 de la LGEEPA, , por lo que se previno a la parte denunciante, siendo apercibida que, en caso de no desahogar dicha prevención dentro del plazo concedido, se tendría por desechada su denuncia, en ese sentido, no se desahogó la prevención, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento. No obstante, el 6 de junio de 2018, la Oficina de Representación, de manera oficiosa realizó Visita de Inspección en materia de descarga de aguas residuales en la que se observó que la empresa contaba con fosas, 1 de recepción de vinazas, 3 de sedimentación de biosólidos y 5 de recepción de biosólidos; además se observó que en el sitio se realizaba el tratamiento de aguas residuales consistentes en vinazas, mismas aguas residuales que una vez tratadas, se

²¹ MX-017.

		vertían en terrenos de suelo para riego de cultivo y para composta. El inspeccionado manifestó que cuenta con permiso otorgado por la CONAGUA, que había realizado el análisis de las aguas residuales generadas, así como los monitores de las mismas y de las Cédulas de Operación Anual, no obstante, ello no fue exhibido durante la visita. La Orden de Inspección y el acta levantada al efecto, quedaron integradas en el expediente PFPA/21.2/2C.27.1/00031-21, concluido el 28 de enero de 2020, en el que se determinó que toda vez que las descargas de aguas se realizaban a suelo natural, y no así a cuerpos de agua nacionales, la Oficina de Representación no era la competente para conocer del mismo.
DENUNCIA POPULAR PFPA/21.7/2C.28.1/00008-18 “TEQUILA CHARRO” EL	Denuncia de fecha 16 de febrero de 2018, en relación con el vertimiento de vinazas realizado por la “Fabrica de Tequila El Charro”, en el río próximo a ésta.	El 18 de mayo de 2018, se llevó a cabo visita de inspección en materia de aguas residuales, concluyéndose que la inspeccionada no realizaba descargas a cuerpos de aguas nacionales, que el título de concesión con el que contaba para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo se encontraba sin vigencia, asimismo que las cantidades de volúmenes presentadas en sus bitácoras de salidas de aguas residuales a riego agrícola, reflejó exceso en los volúmenes de descarga autorizados

		por la CONAGUA, según lo referido en su permiso de descarga. La Orden de Inspección y el Acta levantada, se integraron en el expediente de procedimiento administrativo sancionador PFPA/21.2/2C.27.1/00026-18, mismo que fue cerrado mediante acuerdo de 5 de julio de 2018, y fue concluido el 28 de septiembre de 2018, al determinar que no existía competencia de esta Procuraduría para conocer sobre los hechos denunciados, por lo cual, la denuncia se turnó a la Dirección General del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la CONAGUA, con el oficio PFPA/21.7/2149-18 007804 de esa misma fecha.
DENUNCIA POPULAR PFPA/21.7/2C.28.1/00 050-18 “TEQUILERA EMBAJADOR JALISCIENSE”	Denuncia de fecha 12 de noviembre de 2018, en relación con la contaminación de arroyos y presas con vinazas, ubicada en Carretera Atotonilco-La Piedad “Rancho La Pizarra”, en el Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, señalando como infractor a la empresa Tequilera Embajador Jalisciense.	El 13 de febrero de 2019, la Oficina de Representación, emprendió visita de inspección sin observar persona alguna en el lugar, tampoco vehículo que estuviera descargando vinazas u otro tipo de aguas residuales, ni canal o ducto por el que estuviera pasando o descargándose, de lo cual se levantó el acta circunstanciada. De igual manera se visitó a la empresa “Tequila Embajador, S.A. de C.V.”, en la que se apreció que realiza la elaboración de tequila, generándose vinazas y agua residual de servicios sanitarios

		contando para ello con las fosas respectivas; la inspeccionada contaba con permiso de descargas emitido por la CONAGUA y presentó documentación para acreditar la entrega mediante pipas de las vinazas a una empresa externa para la elaboración de composta en San Juan de los Lagos; no se observaron descargas de vinazas ni de otra agua residual en suelo de las instalaciones ni fuera de ellas, tampoco se visualizaron indicios de derrames de las fosas. Las diligencias referidas quedaron integradas en el expediente PFPA/21.2/2C.27.1/00004-19, y el procedimiento de denuncia fue concluido el 27 de mayo de 2019, por no existir contravenciones a la normatividad ambiental.
DENUNCIA POPULAR PFPA/21.7/2C.28.1/00008-19 “TEQUILA CENTINELA S.A. DE C.V.”	Denuncia de fecha 13 de marzo de 2019 en contra de la empresa “Tequila Centinela S.A. de C.V.”, por el vertimiento de vinazas al Rio Centinela, en el Municipio de Arandas, Jalisco.	El 19 de junio de 2019, se practicó visita de inspección en la que se hizo constar que, dicho establecimiento, tiene como actividad la fabricación y comercialización de tequila, al observar que se llevaran a cabo descargas de aguas residuales a cuerpos de agua nacional, no se identificó un ducto de descarga directa proveniente de dicha empresa, no obstante, el visitado informó de un incidente en el arroyo cercano al lugar de inspección y se encontraron indicios de vinazas.

		El 9 de agosto de 2022, se concluyó el procedimiento administrativo PFPA/21.2/2C.27.1/00027-19, mediante el acuerdo de conclusión, en el cual, se ordenaron las siguientes Medidas Adicionales: 1. Realizar la limpieza del arroyo de los rastros de vinazas que se observaron durante la diligencia de inspección y presente un informe de las acciones realizadas y evidencie el estado en el que se encuentra el arroyo posterior a la limpieza. 2. Realizar las acciones necesarias para evitar que las aguas residuales (vinazas) sean descargadas al arroyo en el trayecto en que estas son dirigidas a las fosas o lagunas de oxidación, debiendo presentar a la Delegación en el Estado de Jalisco, un informe sobre dichas actuaciones. 3. Presentar evidencia de que los lixiviados y escurrimientos que generan en el proceso, no se encuentran ocasionando contaminación a los mantos freáticos o al arroyo.
DENUNCIA POPULAR PFPA/21.7/2C.28.1/00007-20 “TEQUILERA CAMPO AZUL”	Denuncia de fecha 12 de marzo de 2020 en contra de “Tequilera Campo Azul”, en relación con un tiradero de vinazas ubicado en las coordenadas 20.676157, - 102.333181, 20.623618, - 102.213069, 20.626157, - 102.212644 y 20.623618, - 102.213069, en el municipio de	La denuncia fue remitida al área de inspección de la Oficina de Representación, y a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA), por lo que respecta a la recolección, transporte,

	Jesús María, conocido como la cascada del río de Ayotlán, vertidas por la “Tequilera Campo Azul”.	almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos industriales que no estén considerados como peligrosos. El 18 de marzo de 2020, se practicó una Visita Ocular al sitio sin que se observaran descargas de aguas residuales a cuerpos de agua nacional; posteriormente, el 10 de agosto de 2020, se realizó una segunda Visita Ocular, en compañía de los denunciantes y personal de la CONAGUA, apreciándose que dichas descargas son a un predio de cultivo que se encuentra anegado con un líquido que por su olor pudieran ser vinazas, por lo que no se observaron directamente descargas de aguas residuales a cuerpos de agua nacional. En razón de lo anterior, se tuvo a bien concluir el procedimiento de Denuncia Popular, mediante el Acuerdo Resolutivo número PFPA/21.7/0135-22 000171, de 17 de febrero de 2022.
DENUNCIA POPULAR PFPA/21.2/2C.28.1/00 036-21 “PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES DE LOS ALTOS, S.A. DE C.V.”	Denuncia de fecha 11 de noviembre de 2021, por el vertimiento y falta de tratamiento de vinazas ocasionado por la empresa “Tratadora De Aguas Residuales de Los Altos, S.A. de C.V.”, en relación a la Presa San Onofre, en la localidad de Mirandillas, en Ayotlán, Jalisco.	El 10 de diciembre de 2021, se emitió la Orden de Inspección para realizar visita al Presidente, Director, Gerente, Administrador, Propietario, Representante Legal, Responsable, Encargado u Ocupante de la empresa “Tratadora de Aguas

		Residuales de Los Altos, S.A. de C.V.”, así como el colector donde se captan, conducen las aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, el punto o los puntos de descarga de aguas residuales con que cuente, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento, haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales que en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales y; en su caso, identificar la pérdida, cambió, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos o mesurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones, químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado, por la descarga de aguas, a cuerpos de aguas nacionales, sin previo tratamiento. Derivado de lo anterior, el 13 de diciembre de 2021, se practicó visita, en la cual se hizo constar que, en dicho establecimiento, se tiene como actividad el tratamiento de vinazas y compostaje, durante el recorrido se observó, que el área de recepción de vinazas se encuentra clausurado por la CONAGUA y la PROEPA, por lo que no se encuentra
--	--	--

		recibiendo vinazas; el visitado dijo haber tenido un derrame sin que este haya llegado al cuerpo de agua que se encuentra cercano, asimismo, no se identificó la existencia de descarga de aguas residuales a cuerpos de agua nacional, no obstante, se observó que cruzando la carretera Ayotlán-Atotonilco, que pasa por enfrente del predio visitado, se tiene un río conocido como “Río de las Villas”, el cual refiere el visitado, descarga en la presa conocida como “Presa San Onofre”, así pues, se procedió a verificar las condiciones en las que se encontraba dicho cuerpo de agua, de lo cual, en un primer punto se observó poca corriente, la coloración del agua transparente y no se perciben olores a materia orgánica en descomposición. Dichas acciones quedaron integradas en el expediente de procedimiento Administrativo PFPA/21.2/2C.27.1/00058-21, mismo que se encuentra en desahogo. Adicionalmente, se girará oficio a la Dirección General del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la CONAGUA, y a la PROEPA, al considerar que existen hechos en materia de agua, y residuos de manejo especial, competencia de esas Autoridades.
--	--	--

DENUNCIA POPULAR PFPA/21.7/2C.28.1/00 002-23	Denuncia en relación con actos de la empresa “Tratadora de Aguas Residuales de Los Altos, S.A. de C.V.”, así como de las tequileras “Casa Tequilera de Arandas”, “Destilera La Alteña” y la empresa “Fabrica de Tequila El Nacimiento”, a fin de detectar alguna problemática de contaminación o daño ambiental susceptible de ser inspeccionada.	El 9 de agosto del 2023, se realizó visita a la empresa “Tratadora de Aguas Residuales de Los Altos, S.A.” de C.V., durante el recorrido se observó que cuatro de sus siete fosas se encuentran vacías, dos de ellas se les está realizando acciones de mantenimiento como son la restitución de la lona tipo liner para evitar filtraciones y reparación de la estructura de la fosa, en las tres restantes se observó presencia del líquido conocido como vinazas; dicho establecimiento se encuentra en operación ya que fue levantada la clausura que tenía por parte del H. Ayuntamiento de Ayotlán. Asimismo, se realizó un recorrido al margen de la “Presa San Onofre”, la cual se encuentra ubicada cercana a la planta de la empresa “Tratadora de Aguas Residuales de Los Altos, S.A. De C.V.”, al respecto no se identificaron descargas de vinazas al mismo. Adicionalmente, el personal de la Oficina de Representación se constituyó en las tequileras “Casa Tequilera de Arandas” y “Destilería La Alteña”, donde no fue posible verificar el manejo que da a sus vinazas debido a que no había personal que atendiera, por lo que, se asistirá nuevamente al sitio posteriormente. Un tercer establecimiento
--	--	---

		visitado fue el denominado "Fabrica de Tequila El Nacimiento", el domicilio que se tiene de ésta es dentro de la cabecera municipal de Arandas y al parecer son oficinas administrativas, no hubo personal que atendiera el llamado en el establecimiento.
--	--	--

91. Asimismo, la PROFEPA informó que respecto a las **Acciones de Inspección** derivadas de las denuncias populares, la Oficina de Representación, ha iniciado procedimientos administrativos de manera oficiosa, como se describirá a continuación:

EXPEDIENTE	ASUNTO	ESTATUS
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PFPA/21.2/2C.27.1/00 012-18	El 14 de marzo de 2018, se practicó visita de inspección en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales a "Productos Finos de Agave, S.A. de C.V."	Se observó que la empresa se dedica a la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas derivadas del agave sin que se apreciaran descargas de aguas residuales a cuerpos de agua nacionales, por lo que se concluyó el Expediente de Procedimiento Administrativo mediante Acuerdo de Conclusión PFPA/21.5/2C.27.1/3164-18 007269 , de fecha 10 de septiembre de 2018.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PFPA/21.3/2C.27.2/0 0006-17	El 18 de enero de 2017, se realizó visita de inspección en materia forestal en los terrenos ubicados en las inmediaciones de la coordenada UTM 13Q DATUM WGS84 645657 X -2233779 Y, en el municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco.	En la diligencia se observó el derribo y aprovechamiento de arbolado de guaje, palo dulce, ozote, papelillo, tepemezquite, entre otras en una superficie de 29.388 hectáreas de vegetación primaria de selva baja caducifolia, así también como el cambio de uso de suelo en la

		superficie de 29.388 hectáreas de vegetación primaria de selva baja caducifolia, por haberse observado indicios de fuego, pastizal inducido, y áreas de cultivo con plantaciones de agave, en virtud de lo anterior, el 17 de abril de 2017, la Oficina de Representación emitió Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.2/0511-17-01354, y se ordenaron las siguientes medidas correctivas: 1. Presentar la Autorización de Aprovechamiento de Arbolado emitida por la SEMARNAT; 2. Presentar la Autorización de Cambio de Uso de Suelo emitida por la SEMARNAT; 3. En su caso, un Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental. Una vez analizadas técnica y jurídicamente las actuaciones en dicho expediente, el 12 de septiembre de 2018, la Oficina de Representación emitió el Acuerdo de Conclusión número PFPA/21.5/2C.27.2/3297-18- 007475, en el cual se determinó que en virtud de lo circunstanciado dentro del Acta de Inspección de 18 dieciocho de enero de 2017, en relación a la manifestación vertida por el visitado, y en virtud de que no poderse constatar que los presuntos infractores
--	--	--

		fueron quienes realizaron las actividades que este mencionó, la Oficina de Representación, consideró que existe entre ellos un conflicto de propiedad, más que ambiental, por lo que no se tenían indicios, ni elementos que ayudaran a determinar quiénes son realmente los responsables del daño ocasionado, ya que solo se cuenta con el señalamiento del visitado. Además, considerándose la existencia de un daño ambiental, la Oficina de Representación solicitó el ejercicio de nuevos actos de inspección en el lugar, y la imposición de una medida adicional, consistente en: 1. Elaborar un Programa de Reforestación en un plazo de cumplimiento de 30 treinta días hábiles. Situación que el 27 de septiembre de 2018, se hizo de conocimiento mediante oficio a la Gerencia Estatal en Jalisco de la CONAFOR, para efecto de las determinaciones que correspondieran en el ámbito de sus atribuciones.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PFPA/21.3/2C.27.2/0011-19	El 15 de marzo de 2019, se realizó visita de inspección y vigilancia al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Encargado del Predio denominado “El Guamuchil”, ubicado en el municipio de Tototlán, Jalisco.	Al respecto, se levantó el acta PFPA/21.3/2C.27.2/013-19, en la que se observó el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en una

		superficie de 1.548 hectáreas, por haberse apreciarse una plantación de agave, derivado de ello, el 3 de abril de 2019, la Oficina de Representación emitió el Acuerdo de Emplazamiento PFPA/21.5/2C.27.2/0724-19 000784, y se ordenó la medida correctiva, consistente en presentar el Resolutivo para el Cambio de Uso de Suelo, por la plantación de agave; posteriormente, el 15 de mayo de 2019, compareció por escrito solicitando allanarse al Procedimiento Administrativo. El 14 de junio de 2019, una vez seguidas las etapas procesales conducentes, y analizadas técnica y jurídicamente las actuaciones en dicho expediente, la Oficina de emitió Resolución Administrativa número PFPA/21.5/2C.27.2/1010-19 0001640, en el cual se determinó imponer una multa por \$80,265.50 (ochenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 m.n.) y el cumplimiento del programa de trabajo de medidas de compensación propuesto para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en el predio citado, que consistiría en restituir el ecosistema al estado base, lo que implicaría la remoción de la plantación de agave.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	El 14 de mayo de 2021, en cumplimiento a la Orden de	Durante la diligencia, se observó el cambio de uso

PFPA/21.3/2C.27.5/0021-21	Inspección PFPA/21.3/2C.27.5/020(21)0541, la Oficina de Representación realizó Visita de Inspección y Vigilancia en materia forestal, al Conducto del Comisariado Ejidal de San Agustín, representado por el Presidente, Secretario y Tesorero en funciones o bien el Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/o Encargado de los terrenos que ubicados en el polígono conformado por las coordenadas UTM 13N DATUM WGS84 X 656009 Y 2273821, X 656007 Y 2273759, X 65879 Y 2273750 y X 655922 Y 2273812, dentro de dicho Ejido San Agustín, Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco.	de suelo de terrenos forestales en bosque de pino- encino en una superficie aproximada de 2,795 m2, por apreciarse indicios de fuego y una plantación de agave, dentro de un Área Natural Protegida competencia de la Federación, por lo que se procedió a imponer la medida de seguridad, consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, del lugar de inspección. Posteriormente, con fecha 21 de mayo de 2021, compareció quién se manifestó como responsable de las obras y actividades realizadas, motivo por el cual se procedió a levantar un Acta Circunstanciada, en la cual se asentó haberle entregado Orden y Acta de Inspección y haberle informado su derecho a realizar observaciones a dichos actos en el plazo de 5 días hábiles, contados al día hábil siguiente de haber suscrito dicha Acta Circunstanciada. El procedimiento continúa en desahogo.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PFPA/21.3/2C.27.5/0027-21	El 24 de junio de 2021, en cumplimiento a la orden de inspección PFPA/21.3/2C.27.5/030(21)01576, la Oficina de Representación llevó a cabo visita de inspección y vigilancia en materia forestal dirigida al Propietario o Representante Legal o Responsable o Encargado de las obras y actividades que se ubican dentro del Área Natural Protegida con categoría de	En la visita se visualizó el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en bosque de pino- encino en una superficie aproximada de 6.7 hectáreas, por haberse observado 2 plantaciones de agave, dentro del área natural protegida, por lo que se procedió a imponer la medida de seguridad,

	Protección de Flora y Fauna denominada "La Primavera", en la poligonal conformada por las coordenadas UTM 13N DATUM WGS84 X 644244 Y 2289022, X 645360 Y 2289133, X 645331 Y 288347, X 644042 Y 2288325, en el municipio de Tala, Jalisco.	consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, del lugar de inspección. El procedimiento continúa en desahogo.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PFPA/21.3/2C.27.5/0 0003-22	El 24 de febrero de 2022, la Oficina de Representación practicó visita de inspección en materia forestal al Comisariado Ejidal de Tala, representado por el Presidente, Secretario y Tesorero en funciones o bien el Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/o Encargado de los terrenos, municipio de Tala, Jalisco.	En la diligencia se observó el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, en una superficie aproximada de 2.53 hectáreas, apreciándose 3 parcelas de agave, dentro de un área natural protegida de competencia de la Federación, por lo que se procedió a imponer la medida de seguridad, consistente en la CLAUSURA, del lugar de inspección. El procedimiento continúa en desahogo.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PFPA/21.3/2C.27.5/0 0009-22	El 21 y 22 de junio de 2022, se realizó inspección y vigilancia dirigida al Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/o Encargado de los terrenos del predio denominado "Terreros", en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.	Se levantó el Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.5/013-22 , durante la visita se observó el cambio de uso de suelo de terrenos forestales de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, en una superficie aproximada de 36.296 hectáreas, al visualizarse una plantación de agave, por lo que se procedió a imponer la medida de seguridad, consistente en la CLAUSURA del lugar de inspección. El procedimiento continúa en desahogo.
EXPEDIENTE	El 25 de julio de 2022, se realizó	Durante la diligencia se

ADMINISTRATIVO PFPA/21.3/2C.27.5/0 0010-22	inspección dirigida al C. Propietario o Representante Legal o Responsable o Encargado o Comisariado de Bienes Comunales de las obras y actividades que se realizan o realizaron en el polígono conformado por las coordenadas UTM 13N DATUM WGS84 X 621333 Y 2150444, X 622288 Y 2150439, X 622335 Y 2149800, X 621367 Y 2149743, ubicado dentro de los terrenos de la Comunidad Indígena de Mazatán, en el municipio de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco.	pudo apreciar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales de vegetación secundaria arbórea de selva baja caducifolia, en una superficie aproximada de 5.120 hectáreas, pues hubo desmonte con plantación de agave, y la apertura de una brecha con una superficie total de 776.82 m2, dentro de un Área Natural Protegida competencia de la Federación, por lo que se procedió a imponer la medida de seguridad, consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, del lugar de inspección. El procedimiento continúa en desahogo.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PFPA/21.3/2C.27.2/0 0001-23	El 4 de mayo de 2023, llevo a cabo visita de inspección y vigilancia dirigida al Propietario y/o Representante Legal y/o Responsable y/o Encargado y/o Ocupante de los terrenos que comprende el predio denominado Rancho La Esperanza, en el municipio de Etzatlán, Jalisco, por lo que, en cumplimiento a dicho mandato legal.	Desprendiéndose de dicha diligencia, el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales de vegetación secundaria arbustiva de Bosque de Encino, en una superficie de 12.4 hectáreas, por haberse observado una plantación de agave, por lo que se procedió a imponer la medida de seguridad, consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, del lugar de inspección. El procedimiento continúa en desahogo.

92. De igual manera, la PROFEPA comunicó que por parte de su Subprocuraduría de Inspección Industrial se han llevado a cabo las acciones de inspección en materia de descarga de aguas residuales, tal como se describen a continuación:

Empresa	Municipio	Actividad	Tipo de irregularidad	No. expediente
Tequila Siete Leguas, S.A. de C.V. (Fabrica de Tequila la Vencedora)	Atotonilco el Alto	Producción, fabricación o envasado de bebidas destiladas	Sin irregularidades	PFPA/3.2/2C.27.1/0013-2
Casa Cuervo, S.A. de C.V. (Planta Camichines)	Zapotlanejo	Elaboración de tequila	Sin irregularidades	PFPA/3.2/2C.27.1/0018-2
Brown Forman Tequila México, S. de R.L. de C.V.	Amatitán	Producción, fabricación, o envasado de bebidas destiladas de agave	Irregularidades leves	PFPA/3.2/2C.27.1/0059-2
Tequila Orendain de Jalisco, S.A de C.V.	Tequila	Producción fabricación o envasado de bebidas destiladas del agave	Clausura total temporal	PFPA/3.2/2C.27.1/0095-2
Brown Forman Tequila México, S. de R.L. de C.V.	Amatitán	Producción, fabricación, o envasado de bebidas destiladas de agave	Irregularidades leves	PFPA/3.2/2C.27.1/0059-2
Tequila Los Abuelos, S.A. DE C.V.	Tequila	Producción, fabricación, o envasado de bebidas destiladas de agave	Irregularidades leves	PFPA/3.2/2C.27.1/0096-2
Casa Cuervo, S.A. de C.V.	Tequila	Producción, elaboración y compraventa de bebidas alcohólicas	Irregularidades leves	PFPA/3.2/2C.27.1 /0055-2
Casa Newton S.A de C.V.	Tequila	Comercio al por mayor de bebidas destiladas de agave, producción, fabricación o envasado de bebidas destiladas de agave	Sin irregularidades	PFPA/3.2/2C.27.1/0058-2

93. Por lo expuesto, **respecto de las Leyes Ambientales que el Secretariado determinó que el Estado Mexicano debía rendir un informe sobre su aplicación**, la PROFEPA concluye que en el caso referido por el Peticionario, sobre la Planta Tratadora Aguas

Residuales de Los Altos, S.A. de C.V., como ha quedado descrito en párrafos anteriores, ese órgano desconcentrado ha aplicado los **artículos 160, 161 y 162 de la LGEEPA**, ya que, se realizó visita de inspección el 10 de diciembre de 2021, al Propietario, Representante Legal, Encargado y/u Ocupante dicha Tratadora, en la que, en efecto se observó que el área de recepción de vinazas se encuentra clausurado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA), por lo que no se encuentra recibiendo vinazas, manifestando el visitando, haber tenido un derrame sin llegar al cuerpo de agua que se encuentra cercano, asimismo, no se identificó la existencia de descarga de aguas residuales a cuerpos de agua nacional, por lo que resulta competencia de la Comisión Nacional del Agua, conocer sobre dichos hechos. Adicionalmente a ello, la Oficina de Representación, el 9 de agosto de 2023, llevó a cabo visita de inspección, sin que en ese momento se hayan observado descargas.

94. En ese orden de ideas, se señala que la PROFEPA por conducto de sus Unidades Administrativas, ha observado lo previsto en los **artículos 160, 161, 162 170 171, y 173 de la LGEEPA**, disposiciones normativas que prevén la facultad de ésta para llevar a cabo actos de inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas de competencia federal, así como la imposición de medidas correctivas o de urgente aplicación y de sanciones que, en el caso que nos ocupa, ha quedado evidenciado, pues se han venido practicando visitas de inspección en las que, en aquellos casos que resultó procedente, se impuso como medida de seguridad la Clausura de las actividades, además de sancionar las conductas contrarias a la legislación ambiental.

95. De igual manera, menciona que en materia de descargas de aguas residuales, la Oficina de Representación llevó a cabo visitas de inspección, en las que, si bien se observaron descargas, éstas se realizaban en terrenos contiguos, por lo que no se desprendieron obras y/o actividades de competencia de esa autoridad, pues solo corresponde a la PROFEPA conocer sobre descargas en cuerpos de aguas nacional con fundamento en lo establecido en el artículo 43 fracción I del RISEMARNAT. No obstante, las actuaciones ejecutadas se hicieron del conocimiento de la CONAGUA, para que ésta en el marco de sus atribuciones referidas en la **LAN**, emprenda las diligencias procedentes y en su caso aplique las sanciones que conforme a derecho corresponda.

96. Por último, en cuanto a la aplicación de los **artículos 10 y 54 de la LFRA**, de los actos ejecutados por esa PROFEPA, refiere que no se ha observado o desprendido conducta que conlleve a la existencia de “daño al ambiente” y/o que pudiera constituir delito alguno. Para mayor referencia, proporcionó de manera electrónica, las **constancias de las acciones descritas en el presente documento**²², mismas que contienen datos e información susceptible de ser reservada y confidencial, por lo que se solicita al Secretariado CCA tomar las medidas necesarias para su manejo adecuado en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

97. En otro contexto, se comunica al Secretariado CCA que, la Gerencia de lo Consultivo de la CONAGUA, a través del oficio BOO.5.01.-09507, proporcionó la información solicitada a diversas áreas de esa Comisión, relacionada con las acciones para atender los problemas ambientales de deforestación y desertificación debido a la siembra de agave en extensiones

²²

cada vez mayores en el Estado de Jalisco, el manejo inadecuado de las aguas residuales generadas en el proceso de fabricación del Tequila.

98. En ese sentido, por Memorando BOO.02.05.146²³, constante de 6 fojas, la Gerencia de Regulación y Bancos del Agua de la Subdirección General de Administración del Agua (SGAA), realiza diversas manifestaciones sobre las acciones en materia de prevención de la sobreexplotación y contaminación de los acuíferos.

99. Sobre el particular, en lo que interesa, señaló que derivado de la información que obra en esa SGAA y la contenida en el Sistema de Inicio de Procedimiento Administrativo (SIPA), se identificó la realización de **22 visitas de inspección** dirigidas a personas asociadas a la producción de agave y fabricación de Tequila en el estado de Jalisco entre los años 2018 a 2023, para vigilar y comprobar el cumplimiento de la LAN y la NOM-001-SEMARNAT-2021, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) En 6 visitas se identificó alguna presunta falta que derivó en la imposición de diversas sanciones (las particularidades se desarrollan en el contenido del propio Memorando).
- b) En 15 visitas no se identificaron faltas (las particularidades se desarrollan en el contenido del propio Memorando).
- c) La visita de inspección realizada a [REDACTED] con número de expediente [REDACTED], se encuentra pendiente de calificar. Sin embargo, durante el desarrollo de la visita se ejecutó como medida de seguridad de urgente aplicación la clausura temporal del aprovechamiento de aguas nacionales, prevista en el artículo 118 Bis 2 fracción I de la LAN, con la finalidad de preservar las condiciones ecológicas del régimen hidrológico.

Es de indicar que, la información y documentación señalada en estos incisos, de conformidad con las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puede actualizar un supuesto de información reservada, por lo que su manejo debe ser conforme a dichas leyes.

100. Asimismo, la SGAA señala que, como resultado del trabajo coordinado entre la CONAGUA y la SEMARNAT con la finalidad de regular el aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la calidad de las aguas nacionales, el 11 de marzo de 2022 se publicó en el DOF la actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación y la cual está entrando en vigor de manera gradual conforme a sus transitorios.

101. Por otra parte, refiere la SGAA que en materia de daño ambiental, si bien ésta no tiene conocimiento respecto a la instrumentación de mecanismos o intervención en la reparación del daño por parte del OCLSP, con la finalidad de dar aplicabilidad a las disposiciones en materia de daño ambiental previstas en la LAN, en agosto de 2022 la SGAA, a través de su Gerencia de Inspección y Medición, elaboró y difundió la Guía técnica y operativa de actuación para la reparación del daño hídrico ambiental en los procedimientos administrativos instaurados por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con el propósito de facilitar a la Autoridad del Agua los elementos técnico-jurídicos que le permitan determinar los daños hídrico-ambientales e

²³ MX-019.

imponer a los responsables de ellos la obligación de responder por ellos, al igual que orientarlos para que integren propuestas restaurativas por los daños ocasionados, y dejar abierta la posibilidad de implementarlas mediante la integración de un programa de cumplimiento obligatorio ante la CONAGUA. Así mismo, señala que dicha Guía se encuentra disponible en la página de internet oficial de la Conagua, a través de la siguiente dirección electrónica:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/785317/Guia_tecnica_y_operativa_14122022.pdf.

102. En lo que respecta a la materia de denuncia popular, manifiesta que en términos de la normatividad señalada por el Peticionario (artículo 14 Bis 4 de la LAN), la CONAGUA no resulta competente respecto a las acciones promovidas por la PROFEPA en el ejercicio de sus atribuciones. En tanto que, en relación con lo establecido por el artículo 124 bis de la LAN, la CONAGUA mantiene canales de comunicación abiertos, a través de sus Centros Integrales de Servicios, instalados en cada una de sus oficinas, incluyendo la instalada en el OCLSP, números telefónicos y correo electrónico disponibles en <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/peticion-gratuita>, con la finalidad de recibir las denuncias populares de toda persona, grupo, asociación u organización no gubernamental, relativas a actos que produzcan o puedan producir desequilibrios o daños a los recursos hídricos o sus bienes públicos inherentes.

103. Agrega que, se puede observar en la INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/666242/Informacion_Estadistica_2019-jul_21_GIM-GCIAE.PDF, poco más del 50% de visitas de inspección programadas de manera anual a nivel nacional es determinado por las denuncias ciudadanas recibidas y atendidas en los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales, sin embargo, para el caso particular del estado de Jalisco, dicha información, al ser de carácter desagregado, obra en archivos del OCLSP.

104. Por último, la SGAA señala que en materia de delitos, de conformidad con lo establecido por los artículos 76 fracción XX y 78 fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, es atribución de la Dirección de Administración del Agua del OCLSP hacer del conocimiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos del mismo Organismo, los hechos que puedan ser constitutivos de delitos relacionados con la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes en la región de interés, a fin de que la misma formule las denuncias o actos que procedan ante el Ministerio Público, por lo que la SCAA no tiene conocimiento ni información al respecto.

105. De igual manera, la Subdirección General Técnica por Memorando BOO.7.-0197²⁴, constante de 11 fojas, remitió Nota Informativa, en relación a los hechos indicados en la Determinación de la Petición en comentario, en la cual se establece entre otras cosas que, la Gerencia de Aguas Subterráneas informó que en el estado de Jalisco se ubican un total de 59 acuíferos delimitados oficialmente, de los cuales 25 tienen disponibilidad de aguas subterráneas y 34 se encuentran en condición deficitaria, según el "Acuerdo de actualización de la disponibilidad media anual de agua subterránea, publicado en el DOF el septiembre de 2020; resultando importante mencionar que, la disponibilidad media anual

²⁴ MX-020.

de agua subterránea de los acuíferos del estado de Jalisco se encuentra en proceso de revisión para su próxima actualización durante 2023.

106. Por otro lado, en materia de sequías, a través del portal del Programa Nacional Contra la Sequía (PRONACOSE), se busca que se difundan las herramientas que brinden información a los diversos usuarios del agua que impactan de manera directa o indirecta en el medio ambiente, al buscar prevenir y mitigar los efectos de la sequía. La información del portal es a nivel nacional. A través del PRONACOSE se busca orientar a las diversas autoridades en materia de prevención y mitigación de las sequías, para que funcione como base para la toma de decisiones en la gestión del agua en el marco de sus atribuciones tanto a nivel federal, estatal y municipal, así como de los propios usuarios directos del agua como son los productores de agave. El Portal del PRONACOSE es: <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/programa-nacional-contra-la-sequia-pronacose-299759>

107. Es por ello, que en cuanto a las acciones ante la sequía, se estima que incide el párrafo 23 de la Determinación de la Petición SEM-23-003, particularmente en el artículo 7 bis fracción XI, "en materia de prevenir la sobreexplotación", artículo 14 bis 5 fracción X, "sobre la gestión integrada de los recursos hídricos y su uso sustentable", y en el artículo 14 bis 5 fracción XII, "sobre la eficiencia del aprovechamiento del agua", con lo que se busca difundir de manera más clara y precisa entre la población, las autoridades Municipales, Estatales y Federales, así como entre los usuarios del agua en general, los mecanismos e instrumentos vigentes de atención y prevención ante la sequía con las herramientas disponibles que pueden aplicar los tomadores de decisiones a nivel Federal, Estatal y Municipal, así como los prestadores de servicios de agua a la población y los propios usuarios que hacen un uso intensivo del agua para producción de bienes, como es en este caso la producción de agave. En este sentido, se aprecia que las herramientas y documentos vigentes en materia de sequía, abarcan un nivel nacional y por ende existen estrategias en materia de sequía que abonan con información importante para la toma de decisiones sobre un mejor uso del agua en la región del estado de Jalisco y en específico para los productores de agave.

108. Con relación al contenido del párrafo 38 de la Determinación de fecha de 11 de mayo de 2023, la Subdirección General Técnica refiere que la Gerencia de Calidad del Agua realizó la evaluación de calidad del agua en la zona de estudio mediante el monitoreo sistemático, llevado a cabo a través de la Red Nacional de Monitoreo de la Calidad del Agua (RENAMECA) de la CONAGUA, en el periodo de 2012 a 2022. Cabe mencionar que, si bien dicho análisis no está en función del efecto particular producido en la calidad del agua por descargas de vinazas (producto derivado del proceso de elaboración del tequila), éste permite evaluar el estado en que se encuentran dichos cuerpos de agua.

109. En ese sentido, agrega que, el análisis de la calidad del agua de los sitios superficiales ubicados en los ríos Santiago, Zula y arroyo El Ahogado (denominado El Ahorcado en la Petición), en el estado de Jalisco, se realizó con base en los "Indicadores de calidad del agua superficial" y el "Semáforo de calidad del agua", establecidos por la CONAGUA para clasificar el grado de la contaminación, el cual considera los parámetros siguientes: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Coliformes Fecales (CF), Enterococos Fecales (ENTEROC_FEC), Escherichia coli (E_COLI), Toxicidad (TOX) y porcentaje de saturación de Oxígeno Disuelto (%OD).

110. También señala que, la RENAMECA en el periodo 2012-2022, monitoreó la calidad del agua en 17 sitios ubicados en el "río Santiago" en el estado de Jalisco; los sitios

OCLSP3763M1 y OCLSP3840M1 presentaron contaminación por Coliformes fecales y *Escherichia coli*, lo que es semáforo de color amarillo; y los 15 sitios restantes, presentaron contaminación por uno o más de los siguientes parámetros: Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno y Toxicidad, que corresponde a semáforo rojo.

111. De igual manera, menciona que el semáforo de la calidad del agua se determina con base en la escala de calificación individual de los indicadores; si uno o más de los siguientes parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Toxicidad y/o Enterococos Fecales, resulta con incumplimiento, el semáforo será de color rojo, si los parámetros anteriores cumplen y uno o más de los siguientes parámetros: Sólidos Suspendidos Totales, porcentaje de saturación de Oxígeno Disuelto, Coliformes Fecales y/o *Escherichia coli*, resulta con incumplimiento, el semáforo será amarillo y en caso de cumplimiento de todos los indicadores superficiales, el semáforo será verde.

112. En ese tenor, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo de Cuenca Lerma Santiago-Pacífico, a través del Memorando BOO.812.04.01.-1711, proporcionó el diverso BOO.812.02.05.-1328²⁵, constante de 2 fojas, signado por la Dirección de Administración del Agua, quien en lo que interesa, menciona que año con año se ha venido elaborando un programa de trabajo de carácter confidencial, y derivado del cual, se realizan monitoreos continuos de la calidad de las descargas de aguas residuales que son vertidas a los citados cuerpos de agua (Río Santiago y Río Zula y sus afluentes y efluentes), teniendo como finalidad la revisión, actualización y en su caso la sanción de las irregularidades observadas cuando así lo corresponda, previendo con ello la mitigación de la contaminación provocada a dichos cuerpos de agua, por lo que durante el 2021 se montó un operativo en el cual se realizaron visitas de inspección y de verificación a diversas empresas dedicadas a la industria tequilera, así como a una planta tratadora de aguas residuales de las mismas, esto en los municipios de Jesús María, Ayotlán, Atotonilco el Alto, Tototlán, entre otros; resaltando que derivado de lo observado en campo se procedió a ejecutar MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN (MUA), derivándose en la SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES GENERADORAS DE AGUAS RESIDUALES, así como la CLAUSURA DE LOS APROVECHAMIENTOS DE AGUAS NACIONALES; de lo anterior, se integraron los respectivos expedientes administrativos para su desahogo correspondiente.

113. En otro orden de ideas, se informa al Secretariado CCA, que respecto la denuncia presentada por la realización de descargas ilegales de vinazas mediante el uso de camiones pipas y el estado de deterioro de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Los Altos, en Ayotlán, Jalisco, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, adscrita a Fiscalía Especializada de Control Competencial de la Fiscalía General de la República, a través del oficio FGR/FECOC/UEIDAPLE/407/2023²⁶, constante de 02 fojas, informó que actualmente se está integrando una carpeta de investigación por el delito de Cambio de Uso de Suelo Forestal por la siembra de agave, previsto en el artículo 418 fracción III del Código Penal Federal vigente en la época de los hechos, por lo que precisa que la información proporcionada tiene el carácter de CONFIDENCIAL, a fin de salvaguardar su secrecía en términos de las disposiciones legales que en el mismo se indican.

²⁵ MX-021.

²⁶ MX-022.

114. Finalmente, se comunica al Secretariado CCA que, la Dirección General de la CEAJ, mediante el oficio CEAJ/DG/738/2023²⁷, constante de 12 fojas, en lo que interesa, realizó diversas manifestaciones relacionadas con las atribuciones que conforme a diversos ordenamientos jurídicos, le corresponden al Ejecutivo Federal y a los Municipios, en materia de agua potable y alcantarillado, así como a la Federación, a los Estados y a los Municipios, por cuanto hace a la regulación, vigilancia, inspección, sanción y por ende obligación para la prevención de la contaminación causada por las descargas de aguas residuales en cuerpos de agua.

115. Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.27(3)(a) del T-MEC, se solicita al Secretariado CCA no continuar con el trámite de la Petición.

(b) Cualquier otra información que la Parte desee proporcionar:

iii) Otra información

116. Por cuanto hace a la información proporcionada por la SADER (párrafos 57 a 59) y la CGEGT (párrafos 72 a 77), para la presente respuesta de Parte, se transmite al Secretariado CCA el documento denominado Informe de Resultados ARA²⁸, constante de 12 fojas, toda vez que de su contenido se advierten diversos aspectos importantes que permiten complementar lo informado por las dos autoridades antes referidas.

117. Al respecto, resulta importante señalar que en dicho documento se desarrollan de manera concreta y actualizada los apartados relacionados con el Compromiso internacional por la sustentabilidad de la agroindustria tequilera, Marca de certificación ARA, Alianzas con las entidades federativas de la Denominación de Origen, Mapas de compatibilidad, Mecanismo de solución de controversias, Agroindustria tequilera, Comunicación y difusión, así como la visión de la Agroindustria tequilera ARA.

118. Bajo ese contexto, es de mencionar que el protocolo ARA, como ya se indicó, es un instrumento de colaboración conjunta entre el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y la Agroindustria Tequilera en colaboración con el Consejo Regulador del Tequila, A.C., para la conservación de las zonas forestales del Estado de Jalisco, lo cual garantiza que el tequila se elaboró con agaves sembrados en parcelas que no han provocado deforestación, evitando con ello que se continúe causando deforestación en el estado de Jalisco y cualquier cambio de uso de suelo sin la autorización correspondiente de la autoridad competente.

119. En ese orden de ideas, también resulta importante comentar que el protocolo ARA, se ha convertido en un mecanismo de autorregulación que la agroindustria tequilera ha implementado, para que los productores de agave puedan validar las parcelas en donde pretenden establecer su cultivo; por lo que con este mecanismo se garantizará que el agave que se pretenda utilizar para producir Tequila no provenga de zonas forestales teniendo como año base el año 2016. Con este esquema, se disminuye la presión sobre los recursos forestales y se contribuye de manera significativa a detener la deforestación en Jalisco.

120. Adicionalmente, el esquema implementado contempla que en las zonas que se hayan establecido con agave y que hayan contribuido a un cambio de uso de suelo antes de 2021, fecha en que inició el Protocolo ARA, cuando se coseche el agave ya no

²⁷ MX-023.

²⁸ MX-024.

podrá establecer nuevamente el cultivo, por lo que estas áreas entrarán a un esquema de recuperación, es decir, no solo se detendrá la deforestación sino además se recuperarán las áreas que sufrieron un cambio de uso de suelo. La SEMADET ha estimado que el protocolo ARA ha evitado la deforestación de aproximadamente 7,561 hectáreas por el cultivo del agave vinculado a la producción de Tequila.

121. Por otra parte, es de señalar que la PROFEPA, por conducto de su Oficina de Representación en el Estado de Jalisco, participa en la Mesa de Trabajo de Seguridad, en la que también intervienen las Dependencias del Sector Federal Ambiental, la Guardia Nacional, y con el acompañamiento de personal del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), entre otras; ello con la finalidad de establecer acciones que permitan inhibir y controlar la tala clandestina y el cambio de uso de suelo en esa Entidad.

122. Asimismo, resulta importante precisar al Secretariado CCA que, con fecha 8 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la "Mesa Ambiental en el Municipio de Puerto Vallarta Jalisco", encabezada por la Titular de la SEMARNAT, diversos representantes del Sector Federal Ambiental y del Municipio de Puerto Vallarta, entre otros. En dicha Mesa de Trabajo se abordó lo relativo a la contaminación en los monocultivos, agave, aguacate y berries, planteándose el establecer la coordinación entre las Oficinas de Representación de las Dependencias del Sector Federal Ambiental y la Oficina de Representación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a fin de establecer las líneas de acción, a través del análisis interinstitucional federal, para prevenir la pérdida de cobertura forestal y minimizar los efectos adversos para el clima, las cuencas, los ecosistemas y la sociedad, derivado del aumento de cultivos de alto valor comercial como el agave, aguacate y berries en el Estado de Jalisco.

123. Como consecuencia de lo anterior, se constituyó la Mesa de Trabajo Ambiental en el Estado de Jalisco, orientada a contrarrestar la pérdida de cobertura forestal por el aumento en la superficie de cultivos como el agave, aguacate y berries, en la cual la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, adscrita a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, participa en las actividades de coordinación, y la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la SEMARNAT brindando el apoyo jurídico correspondiente, para el logro de los objetivos encomendados a la misma.

124. En ese contexto, se hace del conocimiento que el 12 de junio de 2023, se implementó la Mesa de Trabajo de Seguridad, encabezada por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en la que participan las Dependencias del Sector Federal Ambiental, la Guardia Nacional, y con el acompañamiento de personal del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), para definir acciones de seguimiento y acompañamiento, ante la problemática de tala clandestina e ilegal, así como el cambio de uso de suelo, en puntos críticos identificados en varios municipios del Estado de Jalisco.

125. De igual importancia es de manifestar que la SEMARNAT lleva a cabo acciones contra la tala ilegal y la deforestación en diversas regiones del país, tal como se muestra en el documento adjunto a la presente²⁹, constante de 09 fojas útiles, destacando de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- En junio de 2021, por instrucción presidencial, se crea la Mesa de Judicialización "Puntos Críticos de Tala Ilegal y Deforestación". La Mesa ha sesionado ininterrumpidamente en 61 sesiones.
- El objetivo de la Mesa es golpear las estructuras criminales involucradas en los delitos ambientales, particularmente en la tala ilegal y la deforestación, desde el punto de vista operativo, logístico y financiero.

²⁹ MX-025.

- En la Mesa participan 14 dependencias federales, en 6 ejes de atención y 44 líneas de acción.
- Entre los resultados más relevantes, Global Forest Watch (GFW) señala que la deforestación ha disminuido en un 45.3% entre 2019 y 2022 al pasar de 327 mil a 179 mil hectáreas.
- Se reformaron los Artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, para endurecer las penas contra quienes cometan delitos ambientales en su modalidad de tala ilegal. La reforma fue publicada en el DOF el 8 de mayo de 2023.
- Se han abierto 531 carpetas de investigación, de las cuales 20 han sido judicializadas.
- Se han detenido a 56 personas, de las cuales 33 han sido vinculadas a proceso y 11 sentenciadas en juicio oral.
- Entre 2022 y 2023, en los estados participantes, se aseguraron 4,814 m³ de madera, 57 vehículos y 227 equipos y maquinaria.
- Se mantienen asegurados 42 contenedores de maderas preciosas de origen ilegal, destinados al mercado de exportación.
- Se concretó la donación del Espectrómetro de masas para la identificación de maderas (DART-TOFMS) a los Laboratorios de la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental del INECC.
- CONAFOR desarrolló a nivel Piloto el Sistema de Alertas Tempranas de Deforestación (SATD), como una herramienta de análisis que provea información oportuna sobre cambios en cobertura forestal. Actualmente se aplica en la Península de Yucatán y la zona aguacatera de Jalisco.
- Para 2023, se ha diseñado un modelo de intervención dual consistente en auditoría fiscal e inspección forestal, para detectar de manera paralela los delitos forestales, tipificados en el Código Penal Federal, artículos 418 y 419 (tala y el comercio ilegal), así como los delitos asociados transversales a los delitos forestales.
- En 2023, se han realizado 85 acciones que incluyen visitas a predios y CAT's, revisión de aprovechamientos sin autorización e inspección a transporte de productos forestales, en las cuales se han aplicado medidas de seguridad como suspensión, clausura y aseguramientos.

126. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.27(3)(a), del T-MEC, se solicita al Secretariado CCA no continuar con el trámite de la Petición.

D. CONCLUSIONES.

127. Tal y como se ha precisado en la presente Respuesta de Parte, con la realización de las actividades para atender la problemática relacionada con la falta de aplicación efectiva de la legislación ambiental, por la deforestación y desertificación en el estado de Jalisco, México, debido a la siembra de agave en extensiones cada vez mayores, determinadas por el Secretariado CCA, quedó evidenciado que la SEMARNAT, a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados, así como de las autoridades señaladas por las mismas circunstancias, realizan en el ámbito de su actuar normal y permanente las acciones conducentes para atender dicha problemática.

128. En ese sentido, es de especial consideración que por cuanto hace a la problemática de deforestación y desertificación en el estado de Jalisco por la siembra de agave, las acciones impulsadas por México en materia forestal, de ordenamiento ecológico, en materia de suelos agropecuarios, entre otras, han tenido como efecto la

notoria disminución de la superficie sembrada y cosechada de agave en dicha entidad, como se evidenciaba en la información proporcionada por la SADER y la SPARN.

129. Así mismo, en lo relativo a la supuesta omisión en la aplicación de la legislación ambiental, respecto al supuesto manejo inadecuado de las aguas residuales generadas en el proceso de fabricación del tequila (vinazas), determinadas por el Secretariado CCA, han sido objeto de diversos procedimientos administrativos; así mismo, se ha dado seguimiento oportuno a las denuncias populares realizadas por éstas, y actualmente existen una carpeta de investigación iniciada, así como procedimientos administrativos pendientes de resolución.

130. Cabe resaltar que México, a través de la PROFEPA, ha venido realizando diversos procedimientos en materia de denuncia popular, así como acciones de inspección, que permitan determinar la existencia de contravenciones a la normatividad ambiental federal en materia de preservación y protección de los recursos forestales, impacto ambiental, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales y auditoría ambiental, teniendo como resultado la imposición de las respectivas medidas correctivas y de sanción, lo que evidenciaba que México no ha sido omiso en la atención de la problemática que nos ocupa, para el efectivo cumplimiento de su Legislación Ambiental.

131. Derivado de ello, se reitera que México se encuentra desarrollando de forma efectiva sus funciones, para el cumplimiento de los siguientes ordenamientos legales:

- Artículo 4: párrafos quinto y sexto de la CPEUM;
- Artículos 5: fracciones II, V, IX, y XI, 15: fracciones: III, IV, IX y XII, 19: fracciones I, II, III, V y VII, 20 bis I, 21, 78, 78 bis, 79: fracciones I, II, VI y IX, 88: fracciones I, III y IV, 89: fracciones II, III, V y XI, 98, 99: fracción XII, 117: fracciones I, II, III y V, 120: fracciones I, III, V, VI y VII, 121, 133, 139, 160, 161, 162, 170, 171, 172 y 173 de la LGEEPA;
- Artículos 7 bis: fracción XI, 9: fracción XXXVI, 14 bis 5: fracciones X, XI, XII y XVII, 47, 85, 86: fracción V, 88 bis: fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X, 91, 92: fracciones I y II, 96 bis, 96 bis I, 119: fracciones I, II, XII, XIV, XV y XVII, y 123 bis I de la LAN;
- Artículos 1, 4, 5: fracciones II y V, 6, 9: fracciones I, II, IV, XVIII y XXI, 18, 19, 20, 70 y 106 de la LGVS;
- Artículos 93, 94, 96, 97, 98 y 99 de la LGDFS;
- Artículos 165, 170 y 172 de la LDRS;
- Artículos 10 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental LFRA, y
- NOM-001-SEMARNAT-2021.

132. Por lo expuesto y fundado, respetuosamente se solicita al Secretariado CCA que en términos de lo dispuesto en el artículo 24.27(4)(a), no continúe con el trámite de la presente Petición, toda vez que como se ha detallado respecto a la deforestación y desertificación en el estado de Jalisco, México., debido a la siembra de agave en extensiones cada vez mayores, y el supuesto manejo inadecuado de las aguas residuales generadas en el proceso de fabricación del tequila (vinazas), existen procedimientos administrativos pendientes de resolución que guardan relación con las aseveraciones centrales planteadas por el Peticionario y con la aplicación efectiva de las leyes ambientales, por lo que la resolución de los citados procedimientos administrativos pendientes de resolverse pueden también contribuir a resolver el asunto planteado en la Petición.